

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de vigas de acero tipo I, mercancía actualmente clasificada en la fracción arancelaria 7216.32.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE VIGAS DE ACERO TIPO I, MERCANCIA ACTUALMENTE CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 7216.32.01 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 06/01, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante la Secretaría, se emite la presente Resolución preliminar, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

Presentación de la solicitud

1. El 5 de marzo de 2001, Compañía Siderúrgica de Guadalajara, S.A. de C.V., en lo sucesivo Siderúrgica de Guadalajara, por conducto de su representante legal, compareció ante esta Secretaría para solicitar el inicio de la investigación administrativa en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y la aplicación del régimen de cuotas compensatorias sobre las importaciones de vigas de acero tipo I, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia.

2. Siderúrgica de Guadalajara, manifestó que las importaciones de vigas de acero tipo I en condiciones de discriminación de precios las realizaron, entre otras, las empresas Aceros Corey, S.A. de C.V., Siderúrgica del Golfo, S.A. de C.V., Abinsa, S.A. de C.V., Centro de Aceros de Occidente, S.A. de C.V., Aceros Treviño, S.A., Aceros Murillo, S.A. de C.V., Lámina y Placa de Monterrey, S.A. de C.V., Placa y Lámina Estructural, S.A. de C.V., Aceros Ticomán, S.A. de C.V. y Ferretodo, S.A. de C.V., las cuales introdujeron al territorio nacional el producto referido fabricado por las siguientes empresas productoras de la República Federativa de Brasil: Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, y Siderúrgica Barra Mansa, S.A., entre otras.

3. La solicitante manifestó que en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, las importaciones de vigas de acero tipo I, originarias de la República Federativa de Brasil, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios, las cuales causaron daño o amenaza de daño a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, lo que se reflejó en el deterioro de sus principales indicadores económicos y en un desempeño financiero negativo de sus operaciones.

Solicitante

4. Siderúrgica de Guadalajara, S.A. de C.V., es una empresa constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con domicilio para oír y recibir notificaciones en avenida Lázaro Cárdenas 601, colonia La Nogalera, en Guadalajara, Jalisco, cuya actividad consiste, entre otras, en la fabricación y venta de perfiles de acero, primordialmente para la industria de la construcción.

5. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Comercio Exterior, en lo sucesivo LCE, manifestó que durante el periodo comprendido de enero a diciembre de 2000, representó más del 94 por ciento de la producción nacional de vigas de acero tipo I. Para acreditar lo anterior presentó una carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero, del 19 de febrero de 2001, en la cual indica que de acuerdo con sus registros, las únicas empresas a nivel nacional que fabrican vigas estructurales de acero tipo I, son Siderúrgica de Guadalajara, S.A. de C.V., y Aceros de Jalisco, S.A. de C.V., asimismo, presentó una carta de fecha 23 de febrero de 2001, en la que esta última empresa manifestó que durante el periodo enero a diciembre de 2000, representó el 5.2 por ciento de la producción nacional de vigas de acero tipo I, y apoya la solicitud de investigación.

Información sobre el producto

A. Descripción

6. De acuerdo con la solicitante, los productos importados originarios de la República Federativa de Brasil y los productos similares de fabricación nacional, son bienes comerciables o "commodities" que se producen a partir de palanquillas de acero o "billets", en medidas de peralte (altura de la viga) de 4, 5 y 6 pulgadas. Estos productos se conocen con el nombre genérico de "vigas de acero tipo I" (fonéticamente "tipo I"), aunque suelen también identificarse técnicamente como "vigas IPS", "vigas estándar", "vigas I", "perfiles I estándar (IE)" o "vigas estructurales", indistintamente. Cabe señalar que estas mercancías, y por

tanto esta investigación, no incluyen las vigas con perfil rectangular, conocidas como “vigas IPR” o “vigas tipo H”.

B. Tratamiento arancelario

7. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, el producto investigado actualmente se clasifica en la fracción arancelaria 7216.32.01. La partida 7216 considera los “Perfiles de hierro o acero sin alear”, la subpartida 7216.32 comprende “Perfiles en I” y la fracción arancelaria los describe “Cuya sección transversal no exceda de 23 cm, excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 7216.32.02” (perfiles con sección transversal igual o superior a 13 cm, sin exceder de 20 cm, y que presente peraltes y/o espesores desiguales).

8. La unidad de medida establecida en la fracción arancelaria 7216.32.01, es el kilogramo, aunque las operaciones comerciales se realizan en toneladas métricas. La solicitante indicó que a través de esta fracción arancelaria ingresan, además de las vigas de acero tipo I, productos denominados “vigas IPR” o “vigas tipo H” en diversas dimensiones.

9. Conforme al Decreto que establece la tasa aplicable para el año 2000, del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de América del Norte, Colombia, Venezuela, Costa Rica, Bolivia, Chile y Nicaragua, publicado el 31 de diciembre de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, el arancel

ad valorem al que se encuentran sujetas las importaciones de dichos orígenes, realizadas a través de la fracción arancelaria 7216.32.01, se encuentra en el rango de cero a 3.6 por ciento dependiendo del país de origen.

10. Asimismo, conforme a los tratados comerciales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos con la Comunidad Económica Europea y con el Estado de Israel, en el año 2000 las importaciones originarias de los países que comprenden dichos tratados, realizadas a través de la fracción arancelaria 7216.32.01, se encuentran sujetas a un arancel ad valorem de 8 y cero por ciento, respectivamente. Por lo que se refiere a importaciones de terceros países, éstas se encuentran sujetas a un arancel ad valorem de 10 por ciento.

C. Características físicas y composición

11. De acuerdo con lo manifestado por la solicitante, las vigas de acero tipo I, importadas de la República Federativa de Brasil y las de fabricación nacional se identifican en general por sus dimensiones y los tipos de acero empleados.

12. Con base en la Norma ASTM A 6 o su equivalente NMX-B-252-1994 (“Requisitos generales para planchas, perfiles, tablaestacas y barras de acero laminado para uso estructural”), la solicitante señaló que las medidas para las vigas de acero tipo I son 4 x 7.7, 5 x 10 y 6 x 12.5 que identifican, respectivamente, al peralte o altura de la viga y al peso expresado en libras/pie lineal, las cuales tienen su equivalente en el sistema métrico (mm y kg/m), es decir, 101.6 x 11.459, 127 x 14.882 y 152.4 x 18.622, respectivamente. Cada una de estas medidas tiene sus propias especificaciones en cuanto a peralte, ancho y espesor de patín, alma y peso.

13. En particular, las vigas estándar tipo I con medidas 4 x 7.7 presentan un peralte de 4 pulgadas; ancho de patín de 2.66; espesor de patín y de alma de 0.293 y 0.193 pulgadas, respectivamente, y tiene un peso de 7.70 lb/ft; tratándose de vigas tipo I 5 x 10, estos parámetros son, respectivamente, 5, 3.004, 0.326 y 0.214 pulgadas, con un peso de 10 lb/ft; los valores para las vigas 6 x 12.5 son 6, 3.332, 0.359, y 0.232 pulgadas, con un peso de 12.50 lb/ft.

14. De acuerdo con la solicitante, tanto el producto brasileño de importación como el de fabricación nacional corresponden a los siguientes tipos de acero: acero A36, acero A529-50, acero A529-55, acero A572-50 y acero A572-60, o bien sus equivalentes ASTM. Estas normas establecen las características físicas y composición química de los aceros en cuanto a: límite elástico, esfuerzo máximo y elongación en 2 pulgadas, así como el contenido de carbono, manganeso, fósforo, azufre y silicio.

D. Proceso productivo

15. El proceso de producción de las vigas abarca dos grandes etapas: en la primera se producen las palanquillas, lingotes o “billets” a través del proceso denominado de alto horno o acería integrada, o bien en miniacerías. En la segunda etapa, estos productos son enviados a un horno de recalentamiento hasta alcanzar la temperatura de 1,300°C; donde se pasan por el tren de laminación hasta lograr la forma geométrica y las dimensiones deseadas. Al final del proceso de laminación las piezas son enfriadas y cortadas a la medida para agruparse en atados que se almacenan o se envían a los clientes. Los principales insumos utilizados en la fabricación de estos bienes son las palanquillas, lingotes o “billets”,

gas natural o combustóleo, energía eléctrica, rodillos de laminación, agua de enfriamiento, lubricantes, materiales refractarios y mano de obra.

E. Usos

16. De acuerdo con lo manifestado por la solicitante y las exportadoras, las vigas de acero tipo I, tienen una amplia gama de aplicaciones, principalmente como elemento básico para la fabricación de estructuras metálicas en la industria de la construcción, como pilares, tijeras, escaleras, rieles y vigerías; también suelen utilizarse en estructuras para autobuses, camiones, carros y remolques; componentes para la base en estructuras de maquinaria pesada de la industria metal mecánica; chasis, guías de máquinas e implementos agrícolas, así como en bóvedas, soportes en la industria minera, protecciones viales, alcantarillado, escaleras y rieles para la fabricación de grúas.

17. De acuerdo con la información aportada por la solicitante y las exportadoras, tanto el producto importado originario de la República Federativa de Brasil como el de fabricación nacional son utilizados indistintamente en el mercado, puesto que tienen las mismas dimensiones y composición de acero.

F. Normas

18. Las vigas de acero tipo I, o tipo IPS, en medidas de peralte de 4, 5 y 6 pulgadas, cumplen con las dimensiones especificadas en la norma ASTM A 6 o su equivalente NMX-B-252-1994. Respecto a la composición del acero, estos productos deben cumplir con los requisitos establecidos en la norma A 36 o NMX B254-1993, o bien con la norma ASTM A 572 o equivalentes ASTM A 529 y NMX B284-1994.

Inicio de la investigación

19. Una vez cubiertos los requisitos previstos en la Ley de Comercio Exterior, y su Reglamento, en lo sucesivo el Reglamento, y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en lo sucesivo el Acuerdo Antidumping, el 5 de julio de 2001, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución por la que se aceptó la solicitud y se declaró el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de vigas de acero tipo I, originarias de la República Federativa de Brasil, fijando como periodo de investigación el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000.

Convocatoria y notificaciones

20. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

21. Con fundamento en los artículos 53 de la LCE, y 142 del Reglamento, la autoridad instructora notificó el inicio de la investigación antidumping a la solicitante, al gobierno de la República Federativa de Brasil, y a las empresas importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento, corriendo traslado a estas últimas de la solicitud y de sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que presentaran la información requerida y formularan su defensa.

Comparecientes

22. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 20 y 21 de esta Resolución, comparecieron las empresas cuyas razones sociales y domicilios se mencionan a continuación:

Solicitante

- A.** Compañía Siderúrgica de Guadalajara, S.A. de C.V.
Av. Lázaro Cárdenas 601,
Colonia La Nogalera, Guadalajara, Jalisco,

Exportadoras

- B.** Gerdau, S.A.
Vicente Suárez No. 42-A, despacho 2
Colonia Condesa,
C.P. 06140, México, D.F.
- C.** Companhia Siderúrgica Belgo Mineira.
Vicente Suárez No. 42-A, despacho 2
Colonia Condesa,
C.P. 06140, México, D.F.
- D.** Siderúrgica Barra Mansa, S.A.
Vicente Suárez No. 42-A, despacho 2
Colonia Condesa,
C.P. 06140, México, D.F.

Prórrogas

23. En respuesta a las solicitudes presentadas por Gerdau, S.A., Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, y Siderúrgica Barra Mansa, S.A., la Secretaría, mediante los oficios UPCI.310.01.1730/3, UPCI.310.01.1731/3, y UPCI.310.01.1750/3, respectivamente, concedió prórroga hasta el 30 de agosto de 2001, para que presentaran su respuesta al formulario de investigación, así como sus argumentos y pruebas.

24. Asimismo, en atención a las prórrogas mencionadas en el punto anterior, mediante el oficio UPCI.310.01.1732/3, la Secretaría prorrogó hasta el 11 de septiembre de 2001, el plazo para que la solicitante presentara su réplica a la información aportada por sus contrapartes.

25. En respuesta a las solicitudes presentadas por Gerdau, S.A., Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, y Siderúrgica Barra Mansa, S.A., mediante oficio UPCI.310.013169/3, la Secretaría les otorgó prórroga para presentar respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría.

Argumentos y medios de prueba de las comparecientes

Importadores

26. Durante esta etapa del procedimiento, no comparecieron empresas importadoras.

Exportadoras

Gerdau, S.A., Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, y Siderúrgica Barra Mansa, S.A.

27. Mediante escrito del 30 de agosto de 2001, las exportadoras señaladas anteriormente comparecieron conjuntamente para manifestar su interés jurídico en esta investigación y presentar los siguientes argumentos:

- A. La solicitante clasificó indebidamente como confidencial información que por su naturaleza es de carácter público; y de la confidencial no acompaña resumen público, dejando con ello en estado de indefensión a las exportadoras, al no permitirles preparar sus alegatos.
- B. Las exportadoras no han incurrido en los márgenes de dumping alegados por la solicitante, por lo que la autoridad investigadora debe calcular los márgenes, positivos o negativos, con base en la información sobre valor normal y precio de exportación a los Estados Unidos Mexicanos que presentaron.
- C. La solicitante manifestó representar el 94 por ciento de la producción nacional de vigas tipo I y que el resto de la producción corresponde a Aceros de Jalisco, S.A. de C.V., sin embargo, en la página de Internet de Altos Hornos de México, S.A. de C.V., se menciona que produce vigas de acero tipo IPR, las cuales son semejantes y comprenden medidas y especificaciones equivalentes a las vigas tipo I, además de competir en el mismo mercado, por lo que la solicitante no tiene el porcentaje referido.
- D. El análisis y comentarios que hace la solicitante sobre el mercado internacional se refieren a un universo de productos de acero que no corresponde al investigado.
- E. La solicitante manifiesta que del total de importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 7216.32.01, únicamente las originarias de la República Federativa de Brasil correspondieron a vigas de acero tipo I, mientras que el resto correspondió a vigas de acero tipo H, producto no investigado, sin embargo, conforme a la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, las vigas de acero tipo H ingresan por la fracción arancelaria 7216.33.01, lo cual implica que éstas no pueden ser importadas al amparo de la fracción arancelaria 7216.32.01, por lo que no incluir en el análisis las importaciones no brasileñas realizadas al amparo de la fracción arancelaria 7216.32.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación y que representaron en el año 2000, casi siete veces el monto de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil, distorsiona y cambia totalmente dicho análisis.
- F. La solicitante relaciona el daño a la producción nacional con las importaciones definitivas de vigas de acero tipo I, sin incluir en dicho alegato a las importaciones temporales, por lo que la autoridad no debe suplir la deficiencia de la queja incluyendo en su análisis de daño a las importaciones temporales.
- G. Las importaciones totales de vigas de acero tipo I, originarias de la República Federativa de Brasil, disminuyeron 4 por ciento durante el periodo investigado respecto al inmediato anterior, con lo que se demuestra que dichas importaciones no sólo no observan un crecimiento, sino que disminuyeron.
- H. Las importaciones investigadas, han disminuido su participación en el mercado mexicano, en comparación con el resto de las importaciones.

- I. La industria nacional no tiene capacidad para abastecer al mercado nacional.
- J. La autoridad investigadora debe analizar la validez del estado de costos, ventas y utilidades presentado por Siderúrgica de Guadalajara, toda vez que se trata de un estado elaborado por la propia solicitante.
- K. No es procedente que en el curso de la investigación se analicen simultáneamente daño y amenaza de daño, ya que son fenómenos excluyentes.

28. Con objeto de acreditar lo anterior, presentaron lo siguiente:

- A. Copia certificada de la escritura pública número 957, libro 19, otorgada ante la fe del Notario Público 235, en México, D.F., para acreditar la legal existencia de Siderúrgica Barra Mansa, S.A., y la personalidad de su representante legal.
- B. Copia del "Manual de construcción en acero-DEP", editado por el Instituto Mexicano del Acero, A.C.
- C. Página de Internet titulada "Perfiles estructurales, Vigas perfil rectangular IPR", de Altos Hornos de México, S.A. de C.V., de fecha 29 de agosto de 2001.
- D. Respuesta al formulario para empresas exportadoras investigadas por discriminación de precios, correspondiente a Gerdau, S.A., Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, y Siderúrgica Barra Mansa, S.A.
- E. Copia de órdenes de embarque de abril y mayo de 2000, de Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, con un comercializador.
- F. Indicadores de la industria de perfiles I de altura superior o igual a 80 mm de la República Federativa de Brasil, durante los años de 1998 a 2000, presentados por Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, Siderúrgica Barra Mansa, S.A., y Gerdau, S.A., y cuya fuente es el Instituto Brasileiro de Siderurgia.
- G. Indicadores económicos de Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, Siderúrgica Barra Mansa, S.A., y Gerdau, S.A., durante los años de 1998 a 2000.
- H. Copia parcial de diversas publicaciones del Steel Statistical Yearbook de 1999 y 2000, que contienen las cifras de producción, exportación e importación a nivel mundial, presentado por Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, Siderúrgica Barra Mansa, S.A., y Gerdau, S.A.
- I. Ventas totales de vigas al mercado doméstico, a los Estados Unidos Mexicanos y a otros países, de Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, Siderúrgica Barra Mansa, S.A., y Gerdau, S.A., durante el periodo investigado.
- J. Listados de ventas de exportación de vigas de acero tipo I, del producto idéntico o similar al exportado a los Estados Unidos Mexicanos en el mercado interno, durante el periodo investigado, así como de los ajustes al precio en el mercado de la República Federativa de Brasil y en el mercado de exportación de los Estados Unidos Mexicanos, de la Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, Siderúrgica Barra Mansa, S.A., y Gerdau, S.A.
- K. Copia de estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2000, de Companhia Siderúrgica Belgo Mineira.
- L. Copia de estado de resultados y balance patrimonial para el año 2000 de Siderúrgica Barra Mansa, S.A.
- M. Copia del balance anual y de informes de resultados de Gerdau, S.A., de los años de 1999 y 2000.
- N. Diagrama del grupo corporativo al que pertenece Siderúrgica Barra Mansa, S.A.; del corporativo de Gerdau, S.A., así como de los canales de distribución, tanto en el mercado de exportación, como el interno de Siderúrgica Barra Mansa, S.A., y Gerdau, S.A.
- O. Diagrama de las ventas totales de Siderúrgica Barra Mansa, S.A., Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, y Gerdau, S.A., para el periodo de enero a junio de 2000.
- P. Capacidad instalada para la fabricación de vigas de acero tipo I para los años de 1998 a 2000, de Siderúrgica Barra Mansa, S.A., y Gerdau, S.A.

Réplica de la solicitante

29. En ejercicio del derecho de réplica contenido en el artículo 164, párrafo segundo del Reglamento, la solicitante presentó sus contra-argumentaciones respecto de la información, argumentos y pruebas

vertidas por Gerdau, S.A., Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, y Siderúrgica Barra Mansa, S.A., a que se refieren los puntos 27 y 28 de esta Resolución, en los siguientes términos:

- A.** No se dejó en estado de indefensión a las exportadoras, toda vez que se ha proporcionado a las mismas la información pública suficiente para su adecuada defensa.
- B.** Los anexos F, G, H, I y O de su solicitud de inicio son de carácter confidencial, en virtud de contener información obtenida de una fuente con la que existe un compromiso de confidencialidad, así como información numérica y estadística que por su propia naturaleza no puede ser resumida.
- C.** Las exportadoras indebidamente mantuvieron como confidenciales las fechas de transacción y ventas reportadas en los anexos 9 y 10, de la respuesta al formulario de Companhia Siderúrgica Belgo Mineira y 10 y 11 de las diversas exportadoras, por lo que es imposible comentar o refutar su información.
- D.** La supuesta sustituibilidad y similitud entre las vigas "IPS" e "IPR" argumentada por las exportadoras es artificiosa y tendenciosa, ya que la solicitante acreditó las dimensiones, características físicas, composición química y las diferencias entre dichos productos. De igual manera argumentó que mientras las vigas "IPR" son utilizadas en la construcción de estructuras metálicas, las vigas "IPS" son utilizadas por los constructores de viviendas.
- E.** Respecto del cuestionamiento que hacen las exportadoras sobre la representatividad de la solicitante, al incluir a Altos Hornos de México, S.A. de C.V., como fabricante del producto investigado, dicha empresa es quien manifiesta las diferencias técnicas y comerciales existentes entre las vigas IPS y las vigas IPR, y señala que no fabrica la viga denominada IPS, por lo que sus productos no compiten con los de Siderúrgica de Guadalajara.
- F.** La información presentada en la solicitud respecto al mercado internacional constituye la mejor información disponible, tal como lo reconocen las propias exportadoras al señalar la imposibilidad para encontrar información puntual sobre el producto investigado, limitándose a dar información general sobre perfiles pesados.
- G.** Las exportadoras pretenden crear un problema de clasificación arancelaria que no existe, ya que de la descripción de la fracción arancelaria 7216.32.01, se desprende que por ésta ingresan tanto vigas tipo IPR como vigas IPS, pues las denominaciones de vigas tipo H y Vigas IPR, se aplican a vigas que no son IPS, también conocidas como vigas tipo I.
- H.** No obstante que sólo con las importaciones definitivas de vigas tipo I se justifica el daño causado a la industria nacional, es correcto el análisis que hace la Secretaría al incluir las importaciones temporales, pues dicha inclusión se da dentro del marco de las obligaciones legales internas y contractuales internacionales suscritas por los Estados Unidos Mexicanos.
- I.** Respecto al comportamiento de las importaciones de vigas de acero tipo I, originarias de la República Federativa de Brasil, la estadística oficial revela un incremento durante el periodo inmediato anterior al analizado del orden de 1,174 por ciento.
- J.** Las exportadoras pretenden demostrar una disminución en el volumen de las importaciones de vigas de acero tipo I originarias de la República Federativa de Brasil, y vincular el daño a la industria nacional con las importaciones de otros países, sin considerar para ello los precios de ambas clases de importaciones y los tipos de vigas involucradas en cada una de ellas.
- K.** Siderúrgica de Guadalajara acusa índices de capacidad ociosa que contradicen plenamente el argumento de las exportadoras en el sentido de que la solicitante carece de capacidad de abasto.
- L.** Es infundada la aseveración de las exportadoras en el sentido de que no existe amenaza de daño, ya que éstas sostienen que existe la posibilidad inminente y claramente previsible de que las importaciones de vigas provenientes de la República Federativa de Brasil, se incrementen en volúmenes considerables y a precios desleales.
- M.** La desaceleración económica, el racionamiento de energía eléctrica y el debilitamiento de la moneda brasileña, provocará que las exportadoras enfrenten la disyuntiva de reducir su producción y asumir costos fijos unitarios elevados e ineficientes, o mantener sus niveles de producción enfrentando costos variables mayores; en cualquiera de los casos, recurrirán a los mercados de exportación, además las condiciones de cierre de los mercados tradicionales de la República Federativa de Brasil, como es el caso de los Estados Unidos de América por procedimientos

de salvaguarda y prácticas desleales de comercio internacional, así como la confesión expresa de Gerdau, S.A., en el sentido de que ha expandido su capacidad productiva, lo que hace previsible que las exportaciones brasileñas se dirijan a mercados más abiertos, como es el mercado mexicano.

30. Con el objeto de acreditar lo anterior la solicitante presentó lo siguiente:

- A.** Comunicado de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero de fecha 5 de septiembre de 2001, respecto de la confidencialidad de la información proporcionada.
- B.** Extracto de la página de Internet, relativo a la aplicación de los perfiles tipo I elaborados por Gerdau, S.A.
- C.** Copia de carta de Altos Hornos de México, S.A. de C.V., de fecha 4 de septiembre de 2001, en la que se señalan las diferencias existentes entre las vigas de acero tipo IPR y las vigas de acero tipo IPS, e indica que dicha empresa no fabrica la viga denominada IPS.
- D.** Listado de importaciones de vigas de acero tipo IPR, durante el año 2000, provenientes de terceros países al amparo de la fracción arancelaria 7216.32.01.
- E.** Listado de pedimentos de importación de vigas de acero tipo IPS durante el año 2000, provenientes de la República Federativa de Brasil.

Requerimientos de información

Solicitante

Compañía Siderúrgica de Guadalajara, S.A. de C.V.

31. Mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2001, la solicitante presentó su respuesta al requerimiento de información que formuló esta Secretaría, manifestando lo siguiente:

- A.** No existe vinculación, ni relación comercial entre Siderúrgica de Guadalajara, y Altos Hornos de México, S.A. de C.V., y no compiten en el mercado, pues las líneas de productos que fabrican y comercializan son diferentes.
- B.** No se fabrican vigas de acero IPR (vigas perfil rectangular tipo H o W) debido al tipo de elementos laminadores (cajas o castilletes) instalados en el tren laminador de Siderúrgica de Guadalajara, las cuales corresponden al tipo "convencional" (tríos, dúos y dúo reversible), y no permiten obtener vigas con patín o ala recta que es la principal característica de las vigas IPR. Las vigas IPR son producidas en trenes de laminación equipados con castillos "universales" (cuatro rodillos).
- C.** Ni Siderúrgica de Guadalajara, ni ninguna de sus empresas subsidiarias, realizaron importaciones de vigas de acero tipo IPS o vigas de acero tipo IPR, u otro tipo de viga en el periodo de enero a diciembre de 2000, ni en los lapsos similares anteriores.
- D.** La única forma de diferenciar las importaciones de vigas tipo IPR y de las vigas IPS realizadas por la fracción arancelaria 7216.32.01 durante el periodo investigado, es analizando la descripción del producto contenida en las facturas del proveedor extranjero anexas a los procedimientos de importación.
- E.** La viga tipo IPS, producto investigado, es el producto "estrella" de la solicitante, lo cual se debe principalmente a los volúmenes de consumo que se presentan en su zona de influencia, debido al sistema de techado de viga-bóveda utilizando en la región occidente del país, los precios a los que se comercializa, y a la alta especialización.
- F.** Asimismo, a la luz de los acontecimientos recientes en el mercado internacional del acero, las proyecciones para el año 2001 y 2002, mencionados en sus promociones anteriores, pueden ser optimistas, esto es, la situación actual tanto nacional como internacional nos lleva a pensar que hoy existen elementos para suponer que las importaciones provenientes de la República Federativa de Brasil posiblemente se incrementen, y por otro lado, que el consumo nacional aparente se reduzca; lo anterior basándose en lo siguiente:
 - a)** Al elaborar los cálculos de incremento de la demanda se consideró que el PIB (producto interno bruto) mexicano se incrementaría en 4.4 por ciento en 2001. Según las proyecciones sobre la economía de los Estados Unidos Mexicanos publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 5 de octubre de 2001, el incremento del PIB esperado para este año es del 0.2 por ciento, y para 2002 del 2.73 por ciento, lo cual hace suponer que la demanda en el mercado mexicano se reducirá.
 - b)** En la República Federativa de Brasil se observa un comportamiento similar en lo relacionado con el crecimiento del PIB, ya que al inicio de 2001 se estimaba que éste sería del 4.5 por ciento, y actualmente se supone que será de alrededor del 1.5 por ciento, según declaraciones del presidente del Instituto de Investigaciones Económicas de ese país. Una

agravante importante en la economía de la República Federativa de Brasil ha sido la reciente escasez de energía eléctrica, la cual ha afectado al consumo interno, obligando a los fabricantes a buscar exportaciones.

- c) Según el Instituto Brasileiro de Siderurgia, en el periodo enero a septiembre de 2001, la producción de laminados largos ha sido la única rama que ha crecido respecto al año 2000, al pasar de 5'309,600 ton. en 2000 a 5'670,300 ton. en el mismo periodo en 2001 (6.8 por ciento de crecimiento). Por otra parte, según la misma fuente las exportaciones de productos largos han crecido el 6.3 por ciento en el mismo periodo al pasar de 668,300 ton. en 2000 a 710,100 ton. en 2001.
- d) El gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Internacional Trade Commission promovió la salvaguarda TA-201-73 respecto a las importaciones de acero, con la que pretende reducir el flujo de productos siderúrgicos a dicho país, por lo que es muy probable que los exportadores brasileños se vean obligados a destinar sus productos hacia otros mercados, entre los que está el mexicano, ya que su propio mercado nacional presenta contracción.
- e) La Internacional Trade Commission determinó el 12 de octubre de 2001, que la República Federativa de Brasil es sujeto de investigación por dumping y daño en alambcón (Investigaciones 701-TA-417-421 y 731-TA-953-963(P)). Esta determinación podría afectar a las exportaciones hacia los Estados Unidos Mexicanos al derivarse capacidad de producción de alambcón hacia perfiles, entre ellos vigas.

32. De igual manera, para acreditar su dicho, presentó lo siguiente:

- A. Análisis de factibilidad de fabricación de viga IPR (viga perfil rectangular H o W) en Siderúrgica de Guadalajara, realizado por ésta.
- B. Copia del artículo titulado Steel Long Products, Bars, Structural and Wire Rod y de la publicación CRU Monitor, del año de 1999 y los meses de enero a junio y agosto de 2000 y mayo y julio a diciembre de 1998, con una traducción parcial al español.
- C. Muestra de pedimentos y facturas de importación de Vigas tipo IPR, de los meses de febrero, marzo, mayo, junio, julio y octubre de 2000.
- D. Metodología para obtener de los estados de costos, ventas utilidades y su conciliación de Siderúrgica de Guadalajara.
- E. Relación de ventas por fracción arancelaria de diversos productos fabricados por Siderúrgica de Guadalajara.
- F. Metodología de proyección de indicadores económicos de Siderúrgica de Guadalajara.
- G. Relación de producción y exportación siderúrgicas de la República Federativa de Brasil, para los meses de enero a septiembre de los años 2000 y 2001 y de enero a agosto de los mismos años, respectivamente, cuya fuente es el Instituto Brasileño de Siderúrgica.

Exportadoras

33. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, mediante escrito de 31 de octubre de 2001, las exportadoras manifestaron conjuntamente lo siguiente:

- A. La solicitante manifestó que la geometría de las vigas tipo H o W (perfil rectangular) es diferente a la de las vigas tipo I (perfil estándar) y para ello presentó una figura proveniente del Manual de Construcción en Acero del Instituto Mexicano de la Construcción, A.C. En ésta se distingue que ambas clases de vigas se les denomina -a las dos- como perfil "I", en un caso estándar y en otro "rectangular" (no aparece la terminología "H"). La diferencia de ambas clases de vigas es la "forma" del peralte: en un caso con uno de sus lados en forma "curvada" (I estándar) y otra rectangular (I rectangular).
- B. Asimismo, la solicitante presentó una tabla en la parte final de su respuesta a la pregunta 2 del requerimiento de la Secretaría, en la que se comparan las vigas tipo I de 4, 5 y 6 pulgadas de su fabricación con las contrapartes de las vigas tipo H, con el comentario de que las vigas tipo I "son más ligeras que las tipo H, ya que su patín tiene menor ancho y los peraltes son iguales". Del extracto que realiza la solicitante de la norma ASTM A 6/A 6M, se desprende que existen

medidas equivalentes en toda la gama de dimensiones de las vigas IPR o "W" e IPS o "S", por lo que es una confirmación de que se trata de productos sustitutos.

- C. La solicitante sostiene que las vigas de su producción IPS "son mayoritariamente utilizadas en el mercado nacional para techados en el sistema viga-bóveda en la región occidental de México...". Esto lleva a reconocer que atiende mayoritariamente una región del país y no las necesidades de todo el territorio nacional, sin embargo, las vigas I o IPS que se exportan a los Estados Unidos Mexicanos desde la República Federativa de Brasil van a todo el territorio nacional.
- D. En los Estados Unidos Mexicanos, además de la solicitante, existe otro productor nacional, que es Altos Hornos de México, S.A. de C.V., ya que fabrica vigas tipo H o IPR o IR o W, en dimensiones que sustituyen a las vigas tipo I o IPS o IE o S, cuya diferencia radica en la forma o geometría del producto y específicamente del peralte, mas no en sus características básicas y en su aplicación.

Gerdau, S.A.

34. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2001, Gerdau, S.A., manifestó que:

- A. No produce los perfiles IPR, ya que en sus instalaciones no tienen las facilidades y equipo para ello, además en la República Federativa de Brasil no existe un mercado amplio para esta clase de vigas, que se pueden sustituir por otra clase de productos, como son precisamente las vigas IPS y las vigas de concreto (en el caso de la construcción). El hecho de que las vigas IPR e IPS requieran equipos distintos para su fabricación no significa que dejen de ser productos similares, en los términos de la fracción II del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

35. De igual manera, para acreditar lo anterior, Gerdau, S.A., presentó lo siguiente:

- A. Esquema de su proceso de fabricación y catálogo de productos.
- B. Copia de sus reportes de producción durante el periodo investigado.
- C. Relación de sus ventas totales a los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo investigado.
- D. Costo ponderado de la deuda en la República Federativa de Brasil, durante el año 2000.
- E. Copia de un conocimiento de embarque de 29 de octubre de 200, así como ejemplos de registros por flete externo, gasto por manejo de producto y registro de gastos por flete interno, tanto en el mercado doméstico como en el de exportación.
- F. Relación de tasas de cambio de reales a dólares estadounidenses de enero a diciembre de 2000, cuya fuente es el Banco Central do Brasil.

Siderúrgica Barra Mansa, S.A.

36. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2001, Siderúrgica Barra Mansa, S.A., manifestó lo siguiente:

- A. Esta compañía no produce los perfiles tipo IPR debido a que en la República Federativa de Brasil no existe un mercado amplio para este tipo de perfiles.
- B. La información sobre los montos de inventarios de vigas de acero tipo I registrada por la industria brasileña fabricante de dicho producto en los años de 1998 a 2000, no está disponible en ninguna fuente, sin embargo, conforme a la información proporcionada por las 3 empresas exportadoras que están participando en la investigación, la autoridad puede estimar dichos inventarios.

37. De igual manera, para acreditar lo anterior, Siderúrgica Barra Mansa, S.A., presentó lo siguiente:

- A. Esquema de su proceso de fabricación y catálogo de productos.
- B. Copia de los reportes mensuales de producción obtenidos de su sistema de cómputo, para el periodo investigado.
- C. Cuadro de sus ventas totales en el mercado interno, durante el periodo investigado.
- D. Copia de dos facturas de flete del año 2000, así como de una factura de gastos portuarios de estiva y personal de una empresa naviera.

Companhia Siderúrgica Belgo Mineira.

38. En respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría, mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2001, Companhia Siderúrgica Belgo Mineira manifestó lo siguiente:

- A. Esta compañía no produce los perfiles IPR, pues las características técnicas y tecnología de sus equipos no permiten producir este tipo de viga, además, en la República Federativa de Brasil no existe un mercado amplio para esta clase de vigas, las cuales se pueden sustituir por otra clase de productos como las vigas IPS y las vigas de concreto (en el caso de la construcción). El hecho

de que las vigas IPR e IPS requieran equipos distintos para su fabricación, no significa que dejen de ser productos similares, en los términos de la fracción II del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

- B. Le resulta difícil hacer una estimación sobre los inventarios de todas las empresas brasileñas, sin embargo conforme a la información proporcionada por las 3 empresas exportadoras que están participando en la investigación de mérito, la autoridad puede estimar dichos inventarios.
- C. La empresa no planea incrementar la capacidad instalada de producción, ni estima que habrá aumentos del resto de la industria brasileña. Lo anterior, toda vez que la tendencia de la industria es cambiar la producción de IPS por la de IPR, lo que ocasionaría una inversión para el cambio del laminador y otros equipos.
- D. No existe ninguna publicación a nivel internacional sobre los precios de los perfiles IPS e IPR, y los precios que reportan algunas publicaciones se refieren a barras estructurales o bien, a secciones de 300 a 600 mm, secciones arriba de 600 mm y secciones pesadas.

39. De igual manera, para acreditar su dicho, Companhia Siderúrgica Belgo Mineira presentó lo siguiente:

- A. Esquema de las vigas tipo I, sus características físicas y químicas y catálogo de sus productos.
- B. Copia del reporte mensual de la planta de Vitoria en la que se señala la capacidad de producción estimada por tipo de producto.
- C. Copia de los reportes de precios del Executive Summary de la publicación WEFA, Inc. Steel de los meses de abril y enero de 1998, marzo de 1999, abril de 2000 y abril de 2001; y del Metal Bulletin para los meses de junio de 1998, abril, octubre y noviembre de 1999, enero a diciembre de 2000, y enero, junio y septiembre de 2001.
- D. Copia de dos programas de embarque a los Estados Unidos Mexicanos de 12 de octubre de 2000, y 27 de julio de 2000, obtenidos de su programa informático.
- E. Análisis de costos de exportación (flete interno y otros gastos) de octubre de 2000, obtenido de su programa informático.
- F. Copia de dos embarques, ambos de 9 de mayo de 2000.
- G. Documento que contiene la metodología para el cálculo de las tasas de interés aplicables al precio de exportación y valor normal.
- H. Listado de las ventas que presenta el precio en el mercado interno del país de origen y sus ajustes durante el periodo investigado.

Partes no interesadas

40. Con el fin de allegarse de mayor información, con fundamento en los artículos 55 y 93 fracción IV de la LCE, la autoridad requirió información referente a las importaciones realizadas al amparo de la fracción arancelaria 7216.32.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, durante los años 1998, 1999 y 2000, a las siguientes empresas: Aceros Corey, S.A. de C.V.; Siderúrgica del Golfo, S.A. de C.V.; Abinsa, S.A. de C.V.; Centro de Aceros de Occidente, S.A. de C.V.; Aceros Treviño, S.A. de C.V.; Aceros Murillo, S.A. de C.V.; Placa y Lámina Estructural, S.A. de C.V. Ferretodo, S.A. de C.V.; Ferrometal de Baja California, S.A. de C.V.; Aceros Consolidada, S.A. de C.V., y Ferrecabsa, S.A. de C.V. Asimismo, le solicitó información al productor nacional Aceros Jalisco, S.A. de C.V., y a la empresa Altos Hornos de México, S.A. de C.V., sin embargo el productor nacional no dio respuesta.

41. Asimismo, la Secretaría requirió información a diferentes Agentes Aduanales, referente a las importaciones realizadas al amparo de la fracción arancelaria 7216.32.01, durante los años 1998, 1999 y 2000.

Información adicional

42. El 28 de noviembre de 2001, Siderúrgica de Guadalajara, compareció para presentar comentarios y observaciones adicionales, fuera del plazo legal otorgado para su réplica.

CONSIDERANDO

Competencia

43. La Secretaría de Economía es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal; 5 fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior; y 1, 2, 4 y 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

Legitimación

44. De acuerdo con lo manifestado por la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y el Acero, y Aceros de Jalisco, S.A. de C.V., durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2000, Compañía Siderúrgica de Guadalajara, S.A. de C.V., representó más del 94 por ciento de la producción nacional de vigas de acero tipo I, con lo cual se actualiza el supuesto contenido en los artículos 40 y 50 de la LCE y 60 y 75 de su Reglamento.

Legislación aplicable

45. Para efectos de este procedimiento son aplicables la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento, así como el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Información desestimada

46. La Secretaría determinó no considerar para esta etapa del procedimiento los argumentos aportados por Siderúrgica de Guadalajara, el 28 de noviembre de 2001, a que se refiere el punto 42 de esta Resolución, toda vez que fueron presentadas fuera del plazo legal otorgado para su réplica, reservándose su análisis y valoración para la etapa final de la investigación, con fundamento en el artículo 164 del Reglamento.

Análisis de discriminación de precios

47. En esta etapa de la investigación, la Secretaría recibió respuesta al formulario oficial de investigación por parte de las siguientes exportadoras: Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, Siderúrgica Barra Mansa, S.A. y Gerdau, S.A., las cuales respondieron el requerimiento de información adicional a que se refieren los puntos 33 a 39 de esta Resolución. En consecuencia, la Secretaría determinó un margen de discriminación de precios para cada una de estas empresas de acuerdo con su propia información.

Consideraciones metodológicas

48. Las vigas de acero tipo I conocidas comercialmente como vigas IPS, vigas estándar, perfil I estándar, viga estructural o vigas I, son exportadas de la República Federativa de Brasil a los Estados Unidos Mexicanos en tres tamaños o medidas: 4, 5 y 6 pulgadas. A su vez, para cada uno de estos tamaños, las vigas de acero tipo I se diferencian entre sí únicamente por el largo del perfil.

49. Los exportadores afirmaron que a pesar de que las vigas de acero tipo I se diferencian entre sí por el largo del perfil, este hecho no afecta sus precios.

50. A pesar de lo señalado en el punto anterior, las exportadoras clasifican la información de sus ventas por códigos de productos según su sistema de información contable por lo que, para efectos del análisis de discriminación de precios, la Secretaría obtuvo el margen de discriminación de precios por tipo o código de producto de vigas de acero tipo I.

51. Igualmente, la Secretaría obtuvo el margen de dumping para el producto investigado conforme al promedio ponderado de todos los márgenes individuales. En este cálculo, la ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las ventas de vigas de acero tipo I por código de producto en el volumen total vendido a los Estados Unidos Mexicanos en el periodo investigado.

52. Conforme al artículo 82, fracción I, inciso B, del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría no puede revelar públicamente la información presentada con carácter de confidencial.

Companhia Siderúrgica Belgo Mineira

Productos exportados

53. En el periodo investigado, Companhia Siderúrgica Belgo Mineira exportó a los Estados Unidos Mexicanos vigas de acero tipo I que se clasifican, conforme a su propia información contable, en 12 códigos de producto, de los cuales, cuatro códigos corresponden a vigas de 4 pulgadas, cinco se refieren a vigas de 5 pulgadas y tres de ellos a vigas de 6 pulgadas.

Precio de exportación

54. Para cada uno de los códigos de producto a los que hace referencia el punto 53 de esta Resolución, la Secretaría calculó los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos conforme a los datos reportados por la empresa. En términos del artículo 40 del Reglamento, para cada código de

producto de vigas de acero tipo I exportadas, la Secretaría obtuvo el precio de exportación según el precio promedio ponderado observado en el periodo investigado. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el volumen total exportado por código de producto de vigas de acero tipo I a los Estados Unidos Mexicanos por Companhia Siderúrgica Belgo Mineira.

Ajustes al precio de exportación

55. Companhia Siderúrgica Belgo Mineira solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular por concepto de flete interno y flete externo, gastos por crédito, seguro externo y otros gastos (manejo de mercancía), para lo cual proporcionó información específica de cada una de las operaciones donde se aplicaron los ajustes solicitados.

56. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos señalados en el punto anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE; 53 y 54 de su Reglamento, y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

57. Respecto al cálculo del ajuste por crédito, el plazo de financiamiento se obtuvo con base en el número de días entre la fecha de pago de la factura y la fecha de emisión de la misma. La tasa de interés se calculó a partir de un promedio de las tasas que pagó Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, sobre sus pasivos de corto plazo.

Valor normal

58. De acuerdo con la información proporcionada por Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, durante el periodo de investigación, esta empresa realizó ventas en el mercado interno de la República Federativa de Brasil de los tipos de producto al que se refiere el punto 53 de esta Resolución. De conformidad con el artículo 32 de la LCE, la Secretaría eliminó las ventas de la empresa exportadora realizadas a sus clientes relacionados.

59. La Secretaría determinó que las ventas al mercado interno de la República Federativa de Brasil, después de la exclusión de las ventas a que se refiere el punto anterior, constituyen una cantidad suficiente para determinar el valor normal, de acuerdo con lo previsto en el pie de página del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

60. Conforme a lo previsto en los artículos 31 párrafo primero de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría estableció el valor normal según el precio de venta en el país de origen.

61. De conformidad con el artículo 40 del Reglamento, la Secretaría empleó como valor normal para cada código de producto, el precio promedio ponderado correspondiente al periodo investigado. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el volumen total vendido por código de producto en la República Federativa de Brasil.

Ajustes al valor normal

62. La empresa exportadora solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular por concepto de flete interno, gastos por crédito y comisión, así como por diferencias en cargas impositivas (Impuestos a la Producción Industrial y a la Circulación de Mercancías y Servicios), para lo cual proporcionó información específica de cada una de las operaciones donde se aplicaron los ajustes solicitados.

63. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por los conceptos señalados en el punto anterior con fundamento en los artículos 36 de la LCE; 53, 54 y 57 de su Reglamento, y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

64. Respecto del ajuste por crédito, el plazo de pago se obtuvo con base en la diferencia de días entre la fecha de recepción del importe de cada factura y la fecha de elaboración de la misma. La tasa de interés se calculó a partir de un promedio de las tasas que pagó Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, sobre sus pasivos de corto plazo.

Margen de discriminación de precios

65. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 48 a 64 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Comercio Exterior; 38 y 39 de su Reglamento; 2.1 y 2.4.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría concluyó, de manera preliminar, que las exportaciones de vigas de acero tipo I a los Estados Unidos Mexicanos, clasificadas en la fracción arancelaria 7216.32.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, efectuadas durante el periodo de investigación por la Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 68.5 por ciento.

Siderúrgica Barra Mansa, S.A.

Productos exportados

66. En el periodo investigado, Siderúrgica Barra Mansa, S.A., exportó a los Estados Unidos Mexicanos vigas de acero tipo I que se clasifican, conforme a su propia información contable, en 6 códigos de producto, de los cuales dos códigos corresponden a vigas de 4 pulgadas, dos códigos se refieren a vigas de 5 pulgadas y dos de ellos a vigas de 6 pulgadas.

Precio de exportación

67. Para cada uno de los códigos de producto a los que hace referencia el punto 66 de esta Resolución, la Secretaría calculó los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos conforme a los datos reportados por la empresa. En términos del artículo 40 del Reglamento, para cada código de producto de vigas de acero tipo I exportadas, la Secretaría obtuvo el precio de exportación según el precio promedio ponderado observado en el periodo investigado. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el volumen total exportado por código de producto de vigas de acero tipo I a los Estados Unidos Mexicanos por Siderúrgica Barra Mansa, S.A.

Ajustes al precio de exportación

68. Siderúrgica Barra Mansa, S.A., solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete interno y externo, gastos por crédito, manejo de mercancía y gastos por el despacho aduanero, para lo cual proporcionó información específica de cada una de las operaciones donde se aplicaron los ajustes solicitados.

69. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos señalados en el punto anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 de la LCE, 53 y 54 de su Reglamento, y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

70. Respecto al cálculo del ajuste por crédito, el plazo de financiamiento se obtuvo con base en el número de días entre la fecha de pago de la factura y la fecha de emisión de la misma. La tasa de interés se calculó a partir de un promedio de las tasas que pagó la compañía tenedora de Siderúrgica Barra Mansa, S.A., sobre sus pasivos de corto plazo.

Valor normal

71. De acuerdo con la información proporcionada por Siderúrgica Barra Mansa, S.A., durante el periodo de investigación, esta empresa realizó ventas en el mercado interno de la República Federativa de Brasil de los tipos de producto al que se refiere el punto 66 de esta Resolución.

72. La Secretaría determinó que las ventas al mercado interno de la República Federativa de Brasil constituyen una cantidad suficiente para determinar el valor normal, de acuerdo con lo previsto en el pie de página del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

73. Conforme a lo previsto en los artículos 31 párrafo primero de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría estableció el valor normal según el precio de venta en el país de origen.

74. De conformidad con el artículo 40 del Reglamento, la Secretaría empleó como valor normal para cada código de producto, el precio promedio ponderado correspondiente al periodo investigado. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el volumen total vendido por código de producto en la República Federativa de Brasil.

Ajustes al valor normal

75. La exportadora solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete interno y gastos por crédito, para lo cual proporcionó información específica de cada una de las operaciones donde se aplicaron los ajustes solicitados.

76. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por los conceptos señalados en el punto anterior con fundamento en los artículos 36 de la LCE; 53 y 54 de su Reglamento, y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

77. Respecto del ajuste por crédito, el plazo de pago se obtuvo con base en la diferencia de días entre la fecha de recepción del importe de cada factura y la fecha de elaboración de la misma. La tasa de interés se calculó a partir de un promedio de las tasas que pagó la compañía tenedora de Siderúrgica Barra Mansa, S.A., sobre sus pasivos de corto plazo.

Margen de discriminación de precios

78. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 48 a 52 y 66 a 77 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Comercio Exterior; 38 y 39 de su Reglamento; 2.1 y 2.4.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría concluyó, de manera preliminar, que las exportaciones de vigas de acero tipo I a los Estados Unidos Mexicanos, que se clasifican en la fracción

arancelaria 7216.32.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, efectuadas durante el periodo de investigación por la Siderúrgica Barra Mansa, S.A., se realizaron con un margen de discriminación de precios de 80.0 por ciento.

Gerdau, S.A.

Productos exportados

79. En el periodo investigado, Gerdau, S.A. exportó a los Estados Unidos Mexicanos vigas de acero tipo I que se clasifican, conforme a su propia información contable, en 4 códigos de producto, de los cuales, dos códigos corresponden a vigas de 4 pulgadas y otros dos se refieren a vigas de 5 pulgadas.

Precio de exportación

80. Para cada uno de los códigos de producto a los que hace referencia el punto 79 de esta Resolución, la Secretaría calculó los precios de exportación a los Estados Unidos Mexicanos conforme a los datos reportados por la empresa. En términos del artículo 40 del Reglamento, para cada código de producto de vigas de acero tipo I exportadas, la Secretaría obtuvo el precio de exportación según el precio promedio ponderado observado en el periodo investigado. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el volumen total exportado por código de producto de vigas de acero tipo I a los Estados Unidos Mexicanos por Gerdau, S.A.

Ajustes al precio de exportación

81. Gerdau, S.A. solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete interno y externo, gastos por crédito, embalaje y gastos por manejo de mercancía, para lo cual proporcionó información específica de cada una de las operaciones donde se aplicaron los ajustes solicitados.

82. La Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por los conceptos señalados en el punto anterior de conformidad en los artículos 36 de la LCE; 53 y 54 de su Reglamento, y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

83. Respecto del cálculo del ajuste por crédito, el plazo de financiamiento se obtuvo con base en el número de días entre la fecha de pago de la factura y la fecha de emisión de la misma. La tasa de interés se calculó a partir de un promedio de las tasas que pagó Gerdau, S.A., sobre sus pasivos de corto plazo.

Valor normal

84. De acuerdo con la información proporcionada por Gerdau, S.A., durante el periodo de investigación esta empresa, realizó ventas en el mercado interno de la República Federativa de Brasil de los tipos de producto a que se refiere el punto 79 de esta Resolución.

85. La Secretaría determinó que las ventas al mercado interno de la República Federativa de Brasil constituyen una cantidad suficiente para determinar el valor normal, de acuerdo con lo previsto en el pie de página del artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

86. Conforme a lo previsto en los artículos 31 párrafo primero de la LCE y 2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría estableció el valor normal según el precio de venta en el país de origen.

87. De conformidad con el artículo 40 del Reglamento, la Secretaría empleó como valor normal para cada código de producto, el precio promedio ponderado correspondiente al periodo investigado. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el volumen total vendido por código de producto en la República Federativa de Brasil.

Ajustes al valor normal

88. La exportadora solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por concepto de flete interno, gastos por crédito y embalaje, así como por diferencias en cargas impositivas (Impuestos a la Producción Industrial y a la Circulación de Mercancías y Servicios y Programas de Integración Social y de Contribución para Financiamiento Social), para lo cual proporcionó información específica de cada una de las operaciones donde se aplicaron los ajustes solicitados.

89. La Secretaría aceptó ajustar el valor normal por los conceptos señalados en el punto anterior con fundamento en los artículos 36 de la LCE; 53, 54 y 57 de su Reglamento, y 2.4 del Acuerdo Antidumping.

90. Respecto del ajuste por crédito, el plazo de pago se obtuvo con base en la diferencia de días entre la fecha de recepción del importe de cada factura y la fecha de facturación de la misma. La tasa de interés se calculó a partir de un promedio de las tasas que pagó Gerdau, S.A., sobre sus pasivos de corto plazo.

Margen de discriminación de precios

91. De acuerdo con la información y metodología descritas en los puntos 48 a 52 y 79 a 90 de esta Resolución y con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Comercio Exterior; 38 y 39 de su Reglamento; 2.1 y 2.4.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, la Secretaría concluyó, de manera preliminar, que las exportaciones de vigas de acero tipo I a los Estados Unidos Mexicanos, que se clasifican en la fracción

arancelaria 7216.32.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, efectuadas durante el periodo de investigación por Gerdau, S.A., se realizaron con un margen de discriminación de precios de 72.6 por ciento.

Análisis de daño y causalidad

Análisis de similitud entre los productos

92. Para efectos de la determinación de la similitud de producto, con fundamento en los artículos 37 del Reglamento y 2.6 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría tomó en cuenta diversos factores incluidos, entre otros, las características físicas, composición química, descripción arancelaria, usos y proceso productivo. Ninguno de estos factores por sí solo es decisivo y la autoridad puede considerar otros factores relevantes a partir de los hechos de que tenga conocimiento.

93. Con base en las consideraciones descritas en los puntos 6 al 18 y 92 de esta Resolución, la Secretaría determinó que tanto las vigas de acero tipo I, identificadas como "IPS", con un peralte de 4, 5 y 6 pulgadas de origen brasileño, como las de fabricación nacional, son productos similares en términos de lo dispuesto en los artículos 37 fracción II del Reglamento y 2.6 del Acuerdo Antidumping, en virtud de que tienen las mismas características físicas y químicas, las cuales les permiten cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

94. Cabe señalar que en esta etapa de la investigación, las exportadoras Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, Gerdau, S.A., y Siderúrgica Barra Mansa, S.A., argumentaron que la Secretaría debía incluir dentro de la definición del producto similar, las vigas rectangulares denominadas "IPR" ("tipo H") fabricadas en el mercado mexicano por Altos Hornos de México, S.A. de C.V., puesto que eran semejantes a las vigas tipo I que fabrica la solicitante ("IPS") y, en extremo, podrían sustituirse para algunas aplicaciones.

95. Después de analizar las pruebas aportadas por las partes comparecientes, la Secretaría consideró inadecuado incluir dentro de la definición del producto similar las vigas identificadas como "IPR", puesto que si bien pueden tener algunas características comunes, presentan diferencias significativas que las hace competir en mercados diferentes.

96. En efecto, una diferencia entre estas vigas se presenta en la geometría del peralte: las vigas tipo "IPS" tienen forma "curvada", es decir, que la unión entre el patín y el alma no forma un ángulo de 90°, sino que tiene un acabado en forma de curva, en tanto que las vigas "IPR" presentan una forma rectangular. Generalmente, las vigas tipo "IPR" son más pesadas, lo que les permite ofrecer mayor resistencia, en cuanto a la relación "momento de inercia/peso lineal". Por otro lado, a diferencia de las vigas tipo "IPS", las "IPR", de geometría rectangular, suelen emplearse en construcciones de edificios más grandes y equipos más pesados. Además, los precios de las vigas tipo "IPR" suelen ser mayores, lo que dificulta la sustitución comercial en el mercado.

97. Es importante destacar que las propias exportadoras reconocieron no fabricar los perfiles tipo "IPR" debido a que en la República Federativa de Brasil no existe un mercado amplio para este tipo de vigas. Señalaron que no cuentan con instalaciones productivas necesarias para la fabricación de estas vigas.

98. Por su parte, la solicitante reiteró lo señalado en su solicitud de inicio, en el sentido de que las vigas tipo I (refiriéndose a las tipo "IPS") y las "vigas H" (cuya identificación técnica suele ser "IPR") se destinan a usos y aplicaciones distintas. En apoyo a ello, la solicitante presentó un escrito de Altos Hornos de México, S.A. de C.V., el cual confirma su dicho. Asimismo, también reconoció que en sus instalaciones no puede fabricar las vigas con perfil rectangular "IPR" y requeriría de realizar inversiones considerables para estar en posibilidades de fabricarlas, como tampoco Altos Hornos de México, S.A. de C.V., puede fabricar las vigas tipos "IPS".

99. En suma, con la información disponible se puede concluir que si bien en determinado momento, las vigas tipo "IPS" podrían sustituir en algunas aplicaciones a las vigas de perfil rectangular, no existe evidencia en el expediente administrativo de que esta sustitución pueda ser común en la construcción o en otras aplicaciones, pues las diferencias relevantes en cuanto a la geometría, resistencia y peso, así como los mayores precios de las vigas rectangulares no hacen atractiva su intercambiabilidad comercial.

Mercado internacional

100. En los puntos 66 al 71 de la resolución de inicio, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** de 5 de julio de 2001, y con base en la información proporcionada por la solicitante, la Secretaría describió algunos indicadores sobre el mercado internacional de los "productos largos de acero". Al

respecto, las exportadoras argumentaron que las cifras de estos productos no reflejan el comportamiento real de un producto tan específico como las vigas de acero tipo I, por lo que los comentarios que hace la solicitante sobre el mercado internacional deben ser desestimados.

101. Las exportadoras reconocieron la dificultad de contar con información puntual sobre el mercado internacional de perfiles o vigas tipo I; sin embargo, alternativamente proporcionaron datos de producción, exportaciones e importaciones de “perfiles pesados”, reportada por la publicación especializada Steel Statistical Yearbook, los cuales representan, según lo manifestaron, una gama más restringida que incluye al producto investigado. Por su parte, la solicitante también cuestionó la validez de la información presentada por las exportadoras en su comparecencia, debido a que incluye otros productos además de los perfiles “IPS” o vigas I.

102. Por los problemas expuestos, la Secretaría se limitó a identificar a los principales países productores, exportadores e importadores, a reserva de allegarse de mayores elementos en la siguiente etapa de la investigación.

103. De acuerdo con información de las exportadoras, los productores más destacados de perfiles pesados son la Unión Europea, los Estados Unidos de América, la República Popular China, Japón y la República de Corea; esta información es consistente con la correspondiente a productos largos de acero presentada por la solicitante.

104. En 1998, los principales exportadores de perfiles pesados fueron la Unión Europea, Europa del Este y Japón; mientras que los importadores más sobresalientes fueron la Unión Europea, los Estados Unidos de América y Canadá. Cabe señalar que la información disponible, ya sea de producción de perfiles pesado o de acero en general, registra una participación de la industria brasileña en la producción mundial de alrededor de 1 a 3 por ciento.

Mercado nacional

A. Producción nacional

105. Siderúrgica de Guadalajara manifestó que produce más del 94 por ciento de vigas de acero tipo I en el mercado nacional (refiriéndose a las tipo “IPS”), y el resto de la producción nacional de este producto es fabricado por Aceros de Jalisco, S.A. de C.V. Con el fin de sustentar lo anterior, anexó una carta de la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero (CANACERO) de fecha 19 de febrero de 2001, en la que se señala que las únicas empresas que fabrican vigas de acero estructurales de acero tipo I en el mercado nacional son Compañía Siderúrgica de Guadalajara, S.A. de C.V. y Aceros de Jalisco, S.A. de C.V.

106. Con base en la información proporcionada por la solicitante y la producción nacional anual de 1998, 1999 y 2000, cuya fuente es la Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero se observó que en los años mencionados la producción de vigas de acero tipo I atribuible a Siderúrgica de Guadalajara, representó el 93, 91 y 95 por ciento de la producción nacional total, respectivamente.

107. Adicionalmente, la solicitante presentó una carta de Aceros de Jalisco, S.A. de C.V., donde se acredita el apoyo de esta empresa a la presentación de la solicitud de inicio de la investigación en contra de las importaciones de vigas de acero tipo I, originarias de la República Federativa de Brasil.

108. Las exportadoras Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, Gerdau, S.A. y Siderúrgica Barra Mansa, S.A. cuestionaron la representatividad de Siderúrgica de Guadalajara, dentro de la producción nacional total de vigas de acero tipo I, debido a que consideraron que debía incluirse a Altos Hornos de México, S.A. de C.V. como uno de los principales productores de vigas de acero rectangulares tipo “IPR”.

109. Las exportadoras consideraron que el hecho de que la solicitante haya excluido las vigas tipo “IPR” del producto objeto de investigación, tuvo como propósito ocultar su baja participación en la producción nacional total, por la falta del apoyo de Altos Hornos de México, S.A. de C.V.

110. Por las razones expuestas en el apartado correspondiente a la similitud de los productos, la Secretaría desestimó los argumentos de las exportadoras. En particular, se consideró inadecuado extender

la definición del producto investigado debido a que la información disponible indica que no es común la sustitución comercial entre las vigas tipo “IPS” y las vigas tipo “IPR”. Además, es importante resaltar que derivado de lo manifestado por Altos Hornos de México, S.A. de C.V., en escrito presentado por la solicitante, la exclusión de las vigas “IPR” dentro del alcance de la investigación tiene fundamentos técnicos y comerciales.

111. Con base en lo establecido en los puntos 105 al 110 de esta Resolución, la Secretaría determinó que Siderúrgica de Guadalajara, reúne los requisitos de representatividad de la rama de la producción nacional del producto similar, así como la legitimidad para solicitar el inicio de la investigación antidumping, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 50 de la LCE, 60 y 62 de su Reglamento, 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping.

B. Canales de distribución y comercialización

112. La solicitante manifestó que las vigas de acero tipo I se comercializan en el mercado nacional principalmente a través de empresas distribuidoras. En particular, indicó que vende su producto a nivel ex-works a los distribuidores, quienes, a su vez, lo colocan con subdistribuidores hasta llegar al usuario final.

113. De acuerdo con esta empresa, las vigas de acero tipo I de fabricación nacional se destinan fundamentalmente al sector de la construcción. La mayor demanda de este producto se concentra en la región de Jalisco, Michoacán, Colima, Guanajuato, Nayarit y Zacatecas, utilizándose principalmente, mediante el sistema viga-bóveda para el techado de viviendas.

114. Por su parte, las exportadoras manifestaron que las vigas de acero tipo I que destinan al mercado mexicano son vendidas tanto a empresas comercializadoras, quienes revenden a importadores locales, como a clientes finales.

Análisis de daño y causalidad

115. En su solicitud de inicio de la investigación, Siderúrgica de Guadalajara manifestó que en el periodo enero a diciembre de 2000, las importaciones en condiciones de discriminación de precios ocasionaron una disminución en sus ventas al mercado interno y, por consiguiente, un deterioro en sus principales indicadores económicos y financieros.

116. Adicionalmente, Siderúrgica de Guadalajara argumentó que existe la probabilidad fundada de una amenaza de daño a la industria nacional por efecto de las importaciones de vigas de acero tipo I originarias de la República Federativa de Brasil. Señaló que la magnitud de capacidad de producción de dicho país para la fabricación de perfiles medios y pesados, así como los montos estimados en que se incrementará su producción en el futuro próximo, permiten suponer que dicho país dispondrá de capacidad libremente disponible para la fabricación de vigas de acero tipo I, que pudiera destinarse al mercado mexicano.

117. Con fundamento en los artículos 41 y 42 de la LCE, 64 y 68 de su Reglamento, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentados por la solicitante y las exportadoras, con el fin de determinar la existencia de daño o amenaza de daño a la industria nacional en el periodo investigado por causa de las importaciones de vigas de acero tipo I originarias de la República Federativa de Brasil en condiciones de discriminación de precios.

A. Importaciones objeto de discriminación de precios

118. En la solicitud de inicio Siderúrgica de Guadalajara indicó que a través de la fracción arancelaria 7216.32.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, ingresan al mercado nacional vigas procedentes de países distintos a la República Federativa de Brasil que no son objeto de investigación, tales como las vigas denominadas "IPR" o "tipo H". Con el fin de estimar el volumen que corresponde exclusivamente al producto investigado originario de la República Federativa de Brasil, la solicitante presentó diversos pedimentos de importación, y explicó que las empresas brasileñas no fabricaban vigas "tipo H" (o "IPR") por lo que no podrían haberse importado este tipo de vigas desde la República Federativa de Brasil.

119. En lo que se refiere a importaciones originarias de países distintos al investigado, la solicitante señaló que correspondían a vigas rectangulares ("IPR"), las cuales debían excluirse del análisis por tratarse de producto no sujeto a investigación. Al respecto, las exportadoras solicitaron no excluir este monto para efectos de evaluar el daño, pues representa siete veces el monto de las importaciones brasileñas.

a) Valor y volumen de las importaciones investigadas

120. Con el fin de estimar el volumen de importaciones correspondientes al producto investigado, que ingresaron al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 7216.32.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, la Secretaría procedió en la forma que se indica a continuación.

121. Por lo que se refiere a las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil, la Secretaría confirmó lo establecido en el punto 85 de la resolución de inicio, en el sentido de considerar

que la totalidad de estas mercancías corresponden exclusivamente al producto investigado, tal como lo indican los pedimentos y facturas, y por el hecho de que las empresas brasileñas no fabrican vigas rectangulares tipo "IPR", de acuerdo con lo que ellas mismas manifestaron.

122. Por otro lado, para estimar el volumen de importaciones correspondientes a vigas tipo "IPS", originarias de países distintos a la República Federativa de Brasil, la Secretaría solicitó a 28 agentes aduanales un total de 119 pedimentos con sus respectivas facturas. La muestra de estos pedimentos se eligió tomando en cuenta las principales importadoras durante el 2000 por la fracción arancelaria 7216.32.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

123. En respuesta a este requerimiento, se recibieron 75 pedimentos de importación que corresponden al 28 por ciento del volumen importado de orígenes distintos al país investigado. Los resultados indicaron que el 97 por ciento del volumen de importación cubierto por estos 75 pedimentos, correspondió a importaciones de vigas "IPR" identificadas como "W" -producto no investigado- y, el restante 3 por ciento, a vigas tipo I. Adicionalmente, se tuvieron a la vista copias de otros 10 pedimentos de importación proporcionados por la solicitante donde se registran sólo importaciones de producto identificado como "W".

124. Con base en estos resultados, la Secretaría estimó que aproximadamente el 3 por ciento del volumen total de importaciones originarias de países distintos de la República Federativa de Brasil, realizadas en el periodo enero a diciembre 2000, a través de la fracción arancelaria indicada, correspondió a producto investigado, y el 97 por ciento a producto no investigado; estos porcentajes fueron aplicados a las importaciones correspondientes a 1998 y 1999 a fin de hacerlos comparables.

125. Por otra parte, las exportadoras argumentaron que no era pertinente incluir las importaciones temporales en el análisis de daño, lo cual fue cuestionado por la solicitante. Con fundamento en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado el 31 de diciembre de 2000, en el **Diario Oficial de la Federación**, la Secretaría determinó incluir dichas importaciones en los montos obtenidos conforme a lo indicado en los puntos 120 a 124 de esta Resolución.

b) Crecimiento de las importaciones

126. Con base en la información y metodología descritas anteriormente, se observó que las importaciones globales de vigas de acero tipo I registraron un crecimiento entre 1998 y el 2000. Durante 1999 se incrementaron 1,075 por ciento con respecto a 1998 y en el periodo investigado, enero a diciembre de 2000, en 4 por ciento con respecto al año anterior.

127. En relación con las importaciones totales originarias de la República Federativa de Brasil, se observó que en el periodo enero a diciembre de 1999 se incrementaron 1,174 por ciento en relación con 1998, para posteriormente bajar en 4 por ciento.

128. Por otra parte, con el fin de evaluar si en el periodo investigado hubo un crecimiento de las importaciones en relación con el consumo interno y la producción nacional, se estimó el tamaño del mercado mexicano de vigas de acero tipo I, a partir de las cifras de producción nacional, más importaciones menos exportaciones.

129. Al respecto, se observó que las importaciones totales de vigas de acero tipo I pasaron de representar el 1 por ciento del consumo nacional aparente en 1998 al 12 y 13 por ciento durante 1999 y 2000, respectivamente. De éstas, destacan las mercancías originarias del país investigado, las cuales incrementaron su participación en el mercado nacional del 1 por ciento en 1998 al 11 por ciento tanto en 1999 como en el 2000.

130. El aumento en la participación de 10 puntos porcentuales en las importaciones de vigas de acero tipo I, originarias de la República Federativa de Brasil en el mercado mexicano, se registró al tiempo en que disminuyó la participación de la producción nacional 12 puntos porcentuales entre 1998 y el periodo investigado. Cabe señalar que del listado de clientes de la solicitante y la lista de pedimentos de importación del Sistema de Información Comercial de México, se observó que algunos de los importadores del producto investigado disminuyeron sus compras de producto nacional.

131. De acuerdo con la metodología descrita en los puntos 120 a 125 de esta Resolución, otros países aumentaron su participación en el mercado nacional en dos puntos porcentuales entre 1998 y el 2000. Al respecto, las exportadoras señalaron que mientras las importaciones de otros orígenes se incrementaron, las brasileñas cayeron en el periodo investigado respecto a 1999; de hecho, señalaron que esta tendencia continuó, pues pasaron de 10,811 toneladas en 2000 a 2,714 toneladas en el primer semestre de 2001, equivalentes a un volumen anualizado de 5,428 toneladas, que significaría una reducción de más de 50 por ciento.

132. Por su parte, la solicitante señaló que se debía observar el aumento en las importaciones investigadas de 1,174 por ciento en 1999, respecto al año anterior; ante esta magnitud, el descenso de 4 por ciento registrado entre 1999 y 2000 no es significativo, pues representa sólo un ajuste de dichas importaciones. Con respecto al comportamiento de las importaciones de países distintos al investigado, indicó que los argumentos de los exportadores están sesgados, pues insisten en incluir productos no sujetos a investigación. Finalmente, consideró incorrecto el monto de importación estimado por las exportadoras para el 2001, pues en el primer semestre, las estadísticas oficiales reportan un total de 8,332 toneladas de mercancías brasileñas.

133. Una vez evaluados los argumentos y pruebas aportados por las partes interesadas, la Secretaría considera que la caída de 4 por ciento en las importaciones investigadas en el 2000 no fue suficiente para contrarrestar la tendencia creciente de las importaciones, pues ésta se registra después de un incremento de 1,705 por ciento en las importaciones investigadas, de manera que se tuvo un crecimiento acumulado de 1,126 por ciento entre 1998 y el periodo investigado, y un incremento de 10 puntos porcentuales en su participación en el consumo interno. Además, la reducción señalada se registró en un escenario de contracción del mercado nacional del 4 por ciento, de manera que las importaciones en condiciones de discriminación de precios lograron mantener su participación en el mismo.

134. Con respecto a las importaciones originarias de otros países, tal como ya se ha explicado, la Secretaría contó con elementos para estimar que dichas mercancías no corresponden al producto investigado.

B. Efectos sobre los precios

135. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la LCE; 64 y 68 de su Reglamento, y 3.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó si en el periodo investigado las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil concurren al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar; si su efecto fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso se hubiera producido, y si el nivel de precios fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional.

136. La solicitante manifestó que en el periodo enero a diciembre de 2000, las importaciones de vigas de acero tipo I, originarias de la República Federativa de Brasil se efectuaron en condiciones de discriminación precios, lo que provocó un exceso de oferta y, por consiguiente, una disminución de su precio promedio de venta al mercado interno, así como un deterioro en sus principales indicadores económicos y financieros.

137. Con base en las cifras de valor y volumen de las importaciones totales registradas en el Sistema de Información Comercial de México, ajustadas conforme la metodología descrita en los puntos 120 a 125 de esta Resolución, la Secretaría obtuvo para el periodo 1998 al 2000, los precios promedio de las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil y las de otros países.

138. En cuanto al precio promedio de las importaciones totales de vigas de acero tipo I, originarias de países distintos al investigado, se observó que en 1999 el precio promedio ponderado disminuyó 35 por ciento en relación con 1998. En el periodo investigado el precio promedio ponderado de dichas importaciones registró un incremento de 7 por ciento con respecto a 1999 y se ubicó 82 por ciento por arriba del precio promedio que observaron las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil.

139. Por su parte, el precio promedio ponderado de las importaciones brasileñas que se realizaron en condiciones de discriminación de precios registró un descenso de 8 por ciento en 1999 en relación con 1998. En el periodo investigado, enero a diciembre de 2000, se observó una disminución de 1 por ciento respecto al año anterior.

140. Por otra parte, con base en la información proporcionada por la solicitante sobre las ventas a precios puestos en planta de la industria nacional, más los fletes en que incurrió para llevar la mercancía a sus clientes, se observó que durante 1999 el precio promedio ponderado de venta al mercado interno de vigas de acero tipo I disminuyó 3 por ciento con respecto a 1998, y en el periodo investigado, enero a diciembre de 2000, registró un descenso de 5 por ciento en relación con 1999.

141. Para efectos de la comparación de precios entre las importaciones y los productos de la industria nacional, la Secretaría agregó al valor en el punto de entrada de las importaciones investigadas, el arancel, el derecho de trámite aduanero y los gastos de internación para llevar el producto a la bodega del importador. Estos últimos calculados conforme a la información proporcionada por los importadores a los que les requirió información la Secretaría. Cabe señalar que en el caso del arancel, éste no fue aplicado a las importaciones temporales.

142. La Secretaría observó que en el periodo investigado el precio promedio ponderado de las importaciones investigadas, puestas en bodega del importador, se ubicó 20 por ciento por debajo del precio promedio ponderado nacional en bodega del cliente.

143. Asimismo, con base en lo indicado en el apartado de discriminación de precios de esta Resolución, durante 2000, las importaciones vigas de acero tipo I al mercado mexicano procedentes de las exportadoras brasileñas Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, Gerdau, S.A. y Siderúrgica Barra Mansa, S.A. se realizaron con márgenes de dumping que oscilaron entre 68.5 y 80 por ciento, lo que permite suponer que de no haberse incurrido en este tipo de prácticas no se habría registrado este nivel de subvaloración, sino que incluso se habrían ubicado por encima del precio nacional.

C. Efectos sobre la producción nacional

144. Con fundamento en los artículos 41 de la LCE, 64 de su Reglamento y 3.4 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría evaluó los efectos de las importaciones investigadas sobre los indicadores económicos relevantes que influyeron en la situación de la industria del producto nacional.

a) Efectos en los indicadores económicos

145. Siderúrgica de Guadalajara manifestó que en el periodo enero a diciembre de 2000, las importaciones de vigas de acero tipo I originarias de la República Federativa de Brasil provocaron la disminución de sus ventas al mercado interno, lo cual se reflejó en el deterioro de sus principales indicadores económicos y financieros. La solicitante indicó que la demanda del mercado nacional de vigas de acero tipo I siempre ha sido satisfecha por la producción nacional.

146. Siderúrgica de Guadalajara, además de sus indicadores económicos, proporcionó información sobre indicadores de la industria nacional de vigas de acero tipo I, la cual fue considerada por la Secretaría al evaluar el posible daño a la industria nacional.

147. Con base en la información aportada por la solicitante y la obtenida del listado de pedimentos del Sistema de Información Comercial de México, la Secretaría observó que el mercado mexicano de vigas de acero tipo I se incrementó 28 por ciento en 1999 en relación con el año anterior, y en el año 2000 disminuyó

4 por ciento con respecto a 1999. El incremento observado entre 1998 y el periodo investigado se abasteció con las importaciones de vigas de acero tipo I brasileñas, las cuales alcanzaron una participación de 11 por ciento en el periodo investigado, después de tener el 1 por ciento del mercado en 1998.

148. El desempeño observado por las importaciones investigadas se reflejó en el comportamiento de la producción nacional orientada al mercado interno. Al respecto, la Secretaría observó que en términos absolutos la producción nacional orientada al mercado interno registró un incremento de 14 por ciento en 1999, pero registró un descenso de 5 por ciento en el año 2000.

149. Por otra parte, las ventas internas nacionales se incrementaron 11 por ciento en 1999 para después caer 1 por ciento en el periodo investigado. Cabe señalar que si bien las ventas internas se incrementaron

10 por ciento entre 1998 y 2000, este crecimiento fue 13 puntos porcentuales menor que el aumento acumulado por el consumo nacional. Esta diferencia fue abastecida por las importaciones investigadas.

150. De hecho, la Secretaría observó que durante el año 2000, dos de los principales clientes de Siderúrgica de Guadalajara, disminuyeron 22 y 21 por ciento sus compras a este productor nacional, al tiempo en que comenzaron a importar mercancías investigadas, en condiciones de discriminación de precios, originarias del país indicado; estas empresas adquirieron el 32 por ciento del volumen total importado desde la República Federativa de Brasil a través de la fracción arancelaria 7216.32.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

151. Por su parte, las exportaciones totales de vigas de acero tipo I de la industria nacional registraron el siguiente comportamiento: en 1999 disminuyeron 52 por ciento y en el periodo investigado registraron un descenso de 10 por ciento. Cabe señalar que éstas representaron en promedio 4 por ciento de la producción nacional orientada al mercado interno entre 1998 y 2000, lo cual desvirtúa el argumento de las exportadoras en el sentido de que sería la caída de exportaciones la causa del daño alegado. En cualquier caso, este problema se añadiría a la pérdida de mercado interno por parte de la industria nacional a costa de las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

152. El descenso registrado por la producción nacional en el año 2000 con respecto al año anterior, se reflejó en la utilización de la capacidad instalada de producción nacional de vigas de acero tipo I, cuando disminuye 5 puntos porcentuales respecto a los niveles alcanzados en 1999.

153. En relación con los inventarios promedio de la industria nacional, la Secretaría observó que en el año 2000 disminuyeron 50 por ciento respecto al nivel registrado en 1999. Asimismo, se observó que en el periodo investigado el nivel de empleo promedio de la industria nacional se incrementó 4 por ciento en relación con el nivel registrado en el periodo comparable anterior.

154. Al respecto, las exportadoras argumentaron que, en todo caso, la causa del daño o la amenaza de daño debe ser atribuible a las importaciones de otros orígenes; además, el incremento considerable registrado por otras importaciones indica que la industria nacional no tiene la capacidad para abastecer al mercado mexicano. Al respecto, la Secretaría desestimó estos argumentos debido a que, por un lado, la información disponible muestra que la industria nacional tiene capacidad instalada para cubrir la demanda nacional de las vigas investigadas y, por el otro, las importaciones de otros orígenes son, en general, de productos no investigados.

b) Efectos en las variables financieras

155. Por otra parte, con la finalidad de determinar la influencia que tienen las ventas del producto investigado de la solicitante sobre las utilidades y la condición financiera de toda la empresa, la Secretaría calculó la participación porcentual de los ingresos generados por las ventas de vigas de acero tipo I en los ingresos totales de la solicitante.

156. En particular, logró apreciarse que durante el periodo de 1998 a 2000, la participación porcentual de las ventas del producto vigas de acero tipo I en las ventas totales de Siderúrgica de Guadalajara, osciló entre el 20 y 22 por ciento. No obstante, al analizar la participación que tienen las utilidades de operación del producto similar sobre las utilidades de toda la empresa, se observó que esta proporción fue de 66 por ciento en 1998, 67 por ciento en 1999 y 90 por ciento en el año 2000.

157. Al respecto, las exportadoras manifestaron que la Secretaría debía cuidar la validez del estado de costos, ventas y utilidades del producto similar, dado que se trata de un estado preparado por la empresa solicitante, más que los estados financieros auditados por una instancia independiente. Ante ello, se requirió a la solicitante una explicación sobre la metodología empleada en la conformación de esta información y la conciliación con el estado de resultados, así como una explicación sobre la alta participación del producto similar en las utilidades de operación de la empresa en su conjunto.

158. La Secretaría observó que la información de los distintos rubros del estado de costos, ventas y utilidades del producto similar provienen de fuentes lo suficientemente desagregadas para ser consideradas confiables. Por ejemplo, la metodología señala que dichas fuentes identifican hasta nivel de fracción arancelaria de manera mensual, factores como ventas, costo de venta, materias primas, mano de obra, gastos indirectos, inventarios de producción en proceso y de producto terminado, gastos de venta y de administración, entre otros.

159. Asimismo, también se consideró razonable la conciliación realizada, pues a decir de la solicitante, corresponde a la conciliación del estado de resultados por el método de costeo directo de Compañía Siderúrgica de Guadalajara, S.A. de C.V., y el estado de resultados de dicha empresa por el método de costeo absorbente. En esta conciliación se observan las reclasificaciones para los rubros de costos indirectos de fabricación, gastos de venta y gastos de administración, mediante las cuales la solicitante obtuvo el estado de resultados por costeo absorbente.

160. Sobre la alta participación del producto similar en sus utilidades de operación, la solicitante explicó que la razón de esta situación aparentemente contradictoria, pero correcta, se debe a que la viga de acero tipo "IPS" es su "producto estrella" y la venta del mismo otorga el mayor margen para la empresa.

161. A partir de lo descrito en los puntos 159 y 160 de esta Resolución, se determinó que la información correspondiente al estado de costos, ventas y utilidades del producto similar, es adecuada para analizar el comportamiento de los factores de beneficios y rentabilidad de la viga de acero tipo I fabricada por la solicitante.

162. De acuerdo con lo señalado en los puntos 155 al 161 de esta Resolución, la Secretaría basó su examen sobre las variables financieras de la producción nacional, en los estados financieros auditados de 1998 a 2000 de la solicitante, así como los indicadores correspondientes exclusivamente al producto investigado. Cabe señalar que con propósitos de comparabilidad se actualizó la información financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios, de acuerdo con el boletín B-10 de los principios de contabilidad generalmente aceptados, emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

163. En su escrito de solicitud, Siderúrgica de Guadalajara señaló que las importaciones de vigas estructurales de acero tipo I, originarias de la República Federativa del Brasil, propiciaron un desempeño financiero negativo del producto similar de fabricación nacional, toda vez que las utilidades brutas y de operación, en términos nominales disminuyeron 15 y 16 por ciento, respectivamente, en el periodo investigado con respecto al año anterior comparable.

164. Por su parte, la Secretaría observó que en 1999 la utilidad operativa de la solicitante creció 9 por ciento en términos reales, mientras que el ingreso por ventas decreció 14 por ciento. En 2000 la utilidad de operación de la solicitante descendió 43 por ciento, debido fundamentalmente a la reducción de 11 por ciento en los ingresos por ventas de la solicitante. En lo que respecta a los resultados específicos del producto similar, se observa un comportamiento semejante, pues la utilidad operativa disminuyó 23 por ciento en 2000, debido principalmente a la caída de 14 por ciento en los ingresos por ventas, reflejo de la reducción en términos reales de 13 por ciento en el precio interno.

165. Adicionalmente, se analizó la sensibilidad de las utilidades de operación de la solicitante y de las ventas internas del producto similar fabricado por ésta, a través del método del grado de apalancamiento operativo. En ese sentido, la solicitante registró en el 2000 un grado de apalancamiento operativo de 3.75, lo que significa por cada punto porcentual de cambio en el ingreso por ventas, las utilidades de operación sufrirán un cambio de 3.75 por ciento. A nivel del producto similar, la variabilidad de las utilidades de operación fue de 1.65.

166. En cuanto al margen de operación generado por las ventas internas del producto similar, se observó que en 1999 creció en 2 puntos porcentuales. Para el año 2000, se observó que dicho margen operativo cayó 4 puntos porcentuales quedando en 36 por ciento, debido a que la utilidad operativa disminuyó en dicho año a consecuencia de la baja en el ingreso por ventas y que el costo de venta disminuyó en menor proporción.

167. El rendimiento sobre la inversión de Siderúrgica de Guadalajara, en 1999 se incrementó 1 punto porcentual al ubicarse en 5 por ciento, como reflejo del crecimiento en el margen operativo en dicho año. En el año 2000, este factor registró una baja de 2 puntos porcentuales, debido a que el margen de operación disminuyó por la baja en la utilidad operativa de la empresa.

168. Asimismo, se observó que para en 1999 la contribución de las ventas internas del producto similar y la contribución de los demás productos fabricados por la solicitante en el rendimiento sobre la inversión crecieron $\frac{1}{2}$ punto porcentual al quedar en 3 y 1.5 por ciento. Sobre ello, en el año 2000 la contribución de las ventas internas del producto similar al rendimiento sobre la inversión disminuyó $\frac{1}{2}$ punto porcentual al ubicarse en 2.5 por ciento, reflejo de la baja en el margen de operación del producto similar, mientras que los demás productos disminuyeron su contribución en 1 punto porcentual al ubicarse en 0.5 por ciento.

169. Por otra parte, en 2000 el flujo de efectivo operativo de la solicitante decreció 60 por ciento, debido principalmente a que la utilidad neta disminuyó, incluso registrando pérdidas netas. En cuanto a la capacidad de reunir capital, se revisó el comportamiento de las razones de liquidez y apalancamiento financiero.

Al respecto, observó que en 1999 la solicitante pudo haber cubierto 1.23 pesos de cada peso adeudado a corto plazo, lo que constituyó una mejoría de 6 centavos en la razón de circulante con respecto al año anterior, mientras que en el periodo investigado esta razón disminuyó a 85 centavos por cada peso de deuda a corto plazo, es decir, se deterioró 38 centavos debido principalmente -como se señaló en el punto anterior- al resultado de las actividades financieras de la solicitante.

170. Respecto a la prueba del ácido, la Secretaría observó que en 1999 la solicitante pudo haber cubierto 80 centavos por peso adeudado a corto plazo, en tanto que en el año 2000 este indicador de solvencia registró una significativa disminución de 39 centavos, al ubicarse en 42 centavos por peso de deuda de corto plazo.

171. En relación con el apalancamiento financiero se observó que en 1999 la deuda total de Siderúrgica de Guadalajara, representó 64 por ciento de sus activos totales y que para el año 2000 esta proporción aumenta a 77 por ciento, es decir, se registró un deterioro de 13 puntos porcentuales en la estructura de capital, debido principalmente a una significativa desinversión de 12 por ciento en el activo total, mientras que los pasivos crecieron 5 por ciento. Asimismo, el índice de pasivo total a capital contable refleja que la empresa adeudaba en 1999 un equivalente a 180 por ciento de su inversión neta, pero en el año 2000 esta proporción se incrementó a 342 por ciento, lo que representa un fuerte grado de apalancamiento que se considera riesgoso.

172. De conformidad con lo señalado en los puntos 169 al 171 de esta Resolución, la Secretaría determinó que en el periodo investigado la utilidad de operación de la solicitante descendió, principalmente como efecto de la caída en los ingresos por ventas del producto similar, vinculada con la baja registrada en el precio interno de la viga de acero tipo I de fabricación nacional, lo que afectó negativamente la rentabilidad, el margen de operación, el rendimiento sobre la inversión, y la contribución del producto similar en dicho rendimiento durante el periodo investigado. Asimismo, se determinó que la capacidad de reunir capital de la solicitante se deterioró durante el 2000 por la caída en el flujo de caja, el incremento en el nivel de apalancamiento, y la disminución en la solvencia de corto plazo.

c) Efectos potenciales sobre los indicadores económicos y financieros

173. En su solicitud de inicio, Siderúrgica de Guadalajara manifestó que la probabilidad fundada del incremento de las importaciones de vigas de acero tipo I, originarias de la República Federativa de Brasil, representaba una amenaza de daño a la industria nacional del producto similar nacional, en virtud de que tales importaciones se llevarían a cabo en condiciones de discriminación de precios, cuyos efectos potenciales se traduciría en un deterioro aún mayor de sus principales indicadores económicos y financieros.

174. Para sustentar lo anterior, la solicitante presentó estimaciones de los principales indicadores económicos y financieros de su empresa para los años 2001 y 2002; así como un estado de costos, ventas y utilidades del producto similar considerando un escenario en que las importaciones de vigas de acero tipo I, originarias de la República Federativa de Brasil se efectuarían en condiciones de discriminación de precios, donde se concluye, por ejemplo, que las utilidades de operación disminuirían 23 por ciento en el 2001, en virtud de la reducción proyectada en el ingreso por ventas.

175. En esta etapa de la investigación, la Secretaría requirió a la solicitante la metodología utilizada para calcular dichas proyecciones, con la finalidad de contar con mayores elementos para evaluar su validez.

La solicitante explicó que partió de los resultados obtenidos en el año 2000, considerando la nueva situación del mercado, las importaciones registradas, las expectativas de exportación, el consumo y la participación en el mercado. Señaló que los criterios están relacionados con estimaciones basadas en la planeación estratégica y operativa de la empresa para los años 2001 y 2002.

176. Adicionalmente, la solicitante indicó que las estimaciones realizadas para los años 2001 y 2002, pueden ser optimistas, dadas las circunstancias internacionales actuales, la situación económica de los Estados Unidos Mexicanos y de la República Federativa de Brasil, y las medidas de salvaguarda promovidas en los Estados Unidos de América para proteger su industria del acero; a decir de la solicitante, tales acontecimientos permiten suponer que las importaciones investigadas se incrementarán aún más que el volumen originalmente estimado.

177. Por su parte, las exportadoras Companhia Siderúrgica Belgo Mineira, Siderúrgica Barra Mansa, S.A. y Gerdau, S.A. consideraron que la Secretaría no debía analizar tanto el presunto daño como la supuesta amenaza de daño en la misma investigación, en virtud de que son fenómenos excluyentes.

178. Al respecto, la Secretaría ratifica lo estableció en el punto 133 de la resolución de inicio, en el sentido de que la autoridad investigadora no está limitada en sus facultades para valorar la información aportada por las partes interesadas; a su vez, las partes tampoco están restringidas para aportar elementos probatorios, ni obligadas a pronunciarse exclusivamente por una u otra de estas figuras; la determinación final sobre la existencia de daño o bien de amenaza de daño corresponderá a la Secretaría tras la realización de una investigación en términos de lo establecido en los artículos 41 y 42 de la LCE; 64 y 68 de su Reglamento, y 3 del Acuerdo Antidumping.

d) Perfil de la industria del país exportador

179. En este sentido, la solicitante argumentó que la magnitud de la capacidad de producción con que cuenta la República Federativa de Brasil para la fabricación de perfiles medios y pesados, entre los cuales se encuentran las vigas de acero tipo I, así como sus planes para incrementarla, permiten presumir que este país dispondrá de capacidad libremente disponible para la fabricación de vigas de acero tipo I que puede destinarse al mercado mexicano. Entre los elementos considerados por la solicitante figuran los siguientes:

- A.** Contrario a lo señalado por las exportadoras, en el primer semestre de 2001 se observó un incremento significativo de las importaciones investigadas originarias del país señalado en condiciones de discriminación de precios.
- B.** Con base en indicadores de la publicación Iron and Steel Institute, la solicitante manifestó que durante 2000 la industria del acero en los Estados Unidos de América, uno de los principales destinos para exportaciones brasileñas, registró los niveles de inventarios más altos de su

historia, con la consecuente disminución de los precios, la utilización de la capacidad instalada y el nivel empleo, que provocó el cierre de plantas y pérdidas económicas crecientes. Ante ello, dicho país promueve la aplicación de una salvaguarda global contra las importaciones de diversos productos de acero y una investigación antidumping contra las importaciones de alambres originarias de la República Federativa de Brasil.

- C. Derivado de lo anterior, la solicitante consideró previsible que las exportaciones brasileñas hacia el mercado norteamericano, entre ellas las vigas de acero tipo I, se reorienten a mercados más abiertos, dentro de los cuales se encuentra el mexicano como uno de los más viables debido a su cercanía geográfica con los Estados Unidos de América.
- D. Información del Instituto Brasileiro de Siderurgia indica que en el periodo enero a septiembre de 2001, las exportaciones de productos largos observaron un crecimiento del 6.3 por ciento en relación con el mismo periodo del año anterior, al pasar de 668,300 a 710,100 toneladas.
- E. La capacidad libremente disponible con que cuenta la República Federativa de Brasil para la fabricación de perfiles medios y pesados y, por consiguiente, para la fabricación de vigas de acero tipo I, la cual según un estudio de mercado aportado por la solicitante e indicadores de la publicación Metal Bulletin equivale al 603 por ciento de la producción nacional de vigas tipo I, o varias veces el mercado mexicano.

180. Por su parte, las exportadoras consideraron inadecuada la metodología empleada por la solicitante para sustentar la supuesta capacidad libremente disponible en la República Federativa de Brasil, pues está basada en indicadores sobre los “perfiles medios y pesados” o “productos largos de acero”, cuyo comportamiento no se puede atribuir a un segmento tan especializado como el de vigas tipo I.

181. En su lugar, las exportadoras proporcionaron información específica de la industria de vigas de acero tipo I de la República Federativa de Brasil, relativa a producción, capacidad instalada de producción y exportaciones. A partir de dicha información, la Secretaría analizó la capacidad disponible de esta industria

y la importancia que representaría para el mercado mexicano, en los siguientes términos:

- A. En el periodo de 1998 a 1999, la producción brasileña de vigas de acero tipo I se incrementó en 77 por ciento; para el 2000 este incremento fue de 13 por ciento. Por su parte, la capacidad instalada aumentó 1 por ciento en 1999 y 4 por ciento en el 2000.
- B. Con base en esta información, se obtuvo una capacidad libremente disponible de la industria brasileña (capacidad instalada menos producción) que disminuye 43 por ciento entre 1998 y el 2000, pero equivale al 47 por ciento de la producción nacional de los Estados Unidos Mexicanos de estos productos o al 42 por ciento del mercado mexicano del producto mencionado.
- C. Por otra parte, entre 1998 y 2000, los inventarios totales de las exportadoras registraron un crecimiento de 68 por ciento. El monto de inventarios totales reportados en el periodo investigado, enero a diciembre de 2000, es equivalente al 58 y el 51 por ciento de la producción nacional de los Estados Unidos Mexicanos y del consumo nacional aparente de la industria mexicana productora de vigas de acero tipo I, respectivamente.
- D. En cuanto a las exportaciones brasileñas del producto objeto de la investigación, éstas registraron un incremento de 134 por ciento entre 1998 y 2000. En el periodo investigado, enero a diciembre de 2000, la República Federativa de Brasil destinó el 50 y 20 por ciento de sus exportaciones al mercado mexicano y a los Estados Unidos de América, respectivamente, principales destinos de dichas exportaciones.

182. Con base en lo descrito en los puntos 179 al 181 de esta Resolución, la Secretaría determinó que aun con la información aportada por las exportadoras, la industria brasileña de vigas tipo I, cuenta con suficiente capacidad libremente disponible en relación con la producción y el mercado mexicano. Este hecho, aunado a la tendencia creciente de las importaciones investigadas, los precios a los que concurren al mercado mexicano y la importancia de éste para las exportaciones brasileñas, sustentan la probabilidad de que se registre un incremento en las exportaciones brasileñas de vigas de acero tipo I en condiciones de dumping, el cual puede verse agravado por las medidas implementadas por el gobierno estadounidense para proteger su industria siderúrgica y al entorno económico actual.

D. Otros factores de daño

183. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 del Reglamento, y 3.5 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría analizó la concurrencia de otros factores distintos de las importaciones objeto de dumping que pudieran afectar a la industria nacional.

184. Siderúrgica de Guadalajara manifestó que el daño o la amenaza de daño que registró la producción nacional de vigas de acero tipo I en el periodo enero a diciembre de 2000, fueron consecuencia del volumen y de las condiciones en que se realizaron las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil, y no por el volumen y los precios de las importaciones de distintos orígenes del país investigado.

185. Al respecto, las exportadoras argumentaron que las causas del deterioro de los indicadores económicos de la producción nacional deben ser atribuibles al incremento sustancial de las importaciones originarias de países distintos del país investigado, así como de la disminución de las exportaciones de la industria nacional.

186. En relación con las importaciones de otros orígenes, tal como se explicó en el apartado correspondiente al “valor y volumen de las importaciones investigadas”, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para considerar que se trata de productos no similares y, en consecuencia, no están sujetos a investigación.

187. La Secretaría no tuvo conocimiento de que otros factores, como la tecnología, productividad o factores competitivos de la industria nacional, pudieran haber explicado el desempeño desfavorable de la producción nacional.

Conclusión

188. Con base en los resultados del análisis de daño y causalidad descritos en los puntos 115 al 172 de esta Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que existen elementos suficientes para concluir que en el periodo investigado enero a diciembre de 2000, las importaciones de vigas de acero tipo I, denominadas “IPS”, originarias de la República Federativa de Brasil en condiciones de discriminación de precios causaron daño a la industria nacional del bien similar.

189. Asimismo, por las razones expuestas en los puntos 173 al 182 de esta Resolución, la Secretaría considera necesario establecer cuotas compensatorias provisionales equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados sobre las importaciones de vigas de acero tipo I, originarias de la República Federativa de Brasil clasificadas en la fracción arancelaria 7216.32.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, a fin de impedir que el deterioro continúe durante el procedimiento de investigación.

RESOLUCION

190. Continúa el procedimiento de investigación antidumping y se imponen cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de vigas de acero tipo I, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 7216.32.01 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación o por la que posteriormente se clasifique de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia, en los siguientes términos:

- A.** Para las importaciones procedentes de la empresa Gerdau, S.A. se impone una cuota compensatoria provisional de 72.6 por ciento.
- B.** Para las importaciones procedentes de la empresa Companhia Siderúrgica Belgo Mineira se impone una cuota compensatoria provisional de 68.5 por ciento.
- C.** Para las importaciones procedentes de la empresa Siderúrgica Barra Mansa, S.A., y de todas las demás empresas exportadoras, se impone una cuota compensatoria provisional de 80.0 por ciento.

191. Las cuotas compensatorias impuestas en el punto anterior de esta Resolución se aplicarán sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente.

192. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias a que se refiere el punto 190 de esta Resolución en todo el territorio nacional, independientemente del cobro del arancel respectivo.

193. Con fundamento en el artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior, los interesados podrán garantizar el pago de la cuota compensatoria que corresponda, en alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

194. Para el debido ejercicio del derecho a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores, consignatarios o mandatarios, deberán acreditar que las importaciones de vigas de acero

tipo I son de un país distinto a la República Federativa de Brasil, conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación en materia de cuotas compensatorias, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de agosto de 1994 y sus modificaciones del 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001.

195. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, se concede un plazo de 30 días hábiles, contado a partir de la publicación de la presente Resolución en el **Diario Oficial de la Federación**, para que las partes interesadas y, en su caso, sus coadyuvantes, presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes.

196. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

197. Notifíquese a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

198. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 29 de enero de 2002.- El Secretario de Economía, **Luis Ernesto Derbez Bautista**.- Rúbrica.

MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información comercial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-116-SCFI-1997, INDUSTRIA AUTOMOTRIZ-ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A GASOLINA O A DIESEL-INFORMACION COMERCIAL

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XII y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28, inciso d), 33 de su Reglamento, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios con el fin de asegurar la certeza jurídica de los consumidores al proporcionarles información comercial confiable y veraz;

Que con fecha 25 de mayo del 2001, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó la publicación del Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información comercial;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de dicho proyecto de norma oficial mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; y que dentro del mismo plazo, los interesados no presentaron comentario alguno al proyecto de norma;

Que con fecha 11 de diciembre del 2001, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio aprobó por unanimidad la modificación a la norma referida;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las normas oficiales mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, se expide la siguiente: MODIFICACION a la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información comercial.

México, D.F., a 24 de enero de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**MODIFICACION A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-116-SCFI-1997, INDUSTRIA
AUTOMOTRIZ-ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A GASOLINA O A DIESEL-
INFORMACION COMERCIAL**

En la elaboración de la presente Modificación participaron las siguientes empresas e instituciones:

ACEITES Y PARAFINAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
ADITIVOS DEPORTIVOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ADITIVOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.
ADITIVOS Y LUBRICANTES ESPECIALES, S.A. DE C.V.
ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE LUBRICANTES Y ESPECIALIDADES, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE TIENDAS DE AUTOSERVICIO Y DEPARTAMENTALES, A.C.
BARDHAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
CAMARA NACIONAL DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MEXICO
CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
CASTROL MEXICO, S.A. DE C.V.
CIBA ESPECIALIDADES QUIMICAS, S.A. DE C.V.
COMERCIAL IMPORTADORA, S.A.
COMERCIAL ROSHFRANS, S.A.
COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA
CONFEDERACION DE CAMARAS NACIONALES DE COMERCIO
CHRISTIANSON, S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDORA DE ACEITES Y PARAFINAS, S.A. DE C.V.
DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
ELF LUBRICANTES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
EXXON MOBIL MEXICO S. A. DE C. V.
FERRO MEXICANA, S.A. DE C.V.
FORD MOTOR COMPANY
INDUSTRIAS LUBRIZOL, S.A. DE C.V.
INFINEUM DE MEXICO, S.A. DE C.V.
INGENIERIA SALAS, S.A. DE C.V.
INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
KLUBER LUBRICACION MEXICANA, S.A. DE C.V.
LUBRICANTES DE AMERICA S.A. DE C.V.
LUBRICANTES GALUB, S.A.
LUBRIQUEN DEL NORTE, S.A. DE C.V.
LLANTAS Y VEHICULOS, S.A.
MANUFACTURERA DE ESPECIALIDADES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
MEXLUB, S.A.
MULTIFORM, S.A. DE C.V.
PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. DE C.V.
PRODUCTOS TEXACO, S.A. DE C.V.
QUIMICOS Y DERIVADOS, S. A.
RALOY LUBRICANTES, S.A. DE C.V.

SECRETARIA DE ECONOMIA
Dirección General de Normas
SHELL MEXICO, S.A. DE C.V.

PRIMERO.- Se adicionan un segundo párrafo al capítulo 1 "Objetivo y campo de aplicación"; un párrafo inicial al capítulo 3 "Definiciones"; los incisos 3.7, 3.8 y 3.9; los subincisos iii y iv del literal e) del inciso 4.2.1, el subinciso iv) del literal e) del inciso 4.2.2 y un capítulo 4BIS a la norma oficial mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel- Información comercial, para quedar como sigue:

"1 Objetivo y campo de aplicación

...

Esta norma oficial mexicana no aplica a motores a gasolina a dos tiempos."

"3 Definiciones

Para los efectos de la aplicación de la presente norma oficial mexicana se establecen las siguientes definiciones:

3.1 a 3.6 ..."

"3.7 Obsoleta

Por obsoleta se entiende que la categoría referida ya no es aprobada por API "American Petroleum Institute" y sus siglas no podrán aparecer dentro del símbolo de la dona, la cual es una marca registrada."

"3.8 Aprobación

Es el cumplimiento de los requerimientos de calidad establecidos por la API "American Petroleum Institute".

"3.9 Nombre genérico

Este puede ser:

Aceite lubricante para motores a gasolina;

Aceite lubricante para motores a diesel;

Aceite lubricante para motor a gasolina;

Aceite lubricante para motor a diesel;

Aceite para motores a gasolina;

Aceite para motores a diesel;

Aceite para motor a gasolina, y

Aceite para motor a diesel."

"4.2.1 Idioma y términos

...

a) a e) ...

i) y ii) ...

iii) categoría de servicio en motores a gasolina o diesel, con base a lo indicado en las tablas 1 y 2, o bien conforme a la clasificación propia del fabricante, especificando su formulación,

iv) grado de viscosidad"

"4.2.2 ...

a) a e) ...

i) recomendación de uso, de conformidad con las tablas 1 y 2, o bien conforme a la clasificación propia del fabricante, especificando su formulación;

ii) es opcional indicar la aprobación, con base en lo indicado en las tablas 1 y 2.

f) y g) ..."

"4BIS. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de la presente norma oficial mexicana, estará a cargo de las personas acreditadas y aprobadas conforme a las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento."

SEGUNDO.- Se modifica la tabla 1 y la tabla 2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información comercial, para quedar como sigue:

"Tabla 1.- Sistema de clasificación de servicio de los aceites lubricantes para motores a gasolina

"S" Aceites para servicio		
Categorías de servicio en motores a gasolina	Aprobación	Recomendación de uso
SA Aprobación obsoleta	Obsoleta	El aceite de esta categoría no debe ser utilizado en ningún motor, a menos que sea específicamente recomendado por el fabricante.
SB Aprobación obsoleta	Obsoleta	El aceite de esta categoría no debe ser utilizado en ningún motor, a menos que sea específicamente recomendado por el fabricante.
SC Aprobación obsoleta	Obsoleta	El aceite de esta categoría no debe ser utilizado en ningún motor, a menos que sea específicamente recomendado por el fabricante.
SD Aprobación obsoleta	Obsoleta	El aceite de esta categoría no debe ser utilizado en ningún motor, a menos que sea específicamente recomendado por el fabricante.
SE Aprobación obsoleta	Obsoleta	El aceite de esta categoría no debe ser utilizado en ningún motor, a menos que sea específicamente recomendado por el fabricante.
SF	Obsoleta	Recomendado para el servicio de motores a gasolina de vehículos de los años 1988 y anteriores.
SG	Obsoleta	Recomendado para el servicio de motores a gasolina de vehículos de los años 1993 y anteriores.
SH	Obsoleta	Recomendado para el servicio de motores a gasolina de vehículos de los años 1996 y anteriores.
SJ	Vigente	Recomendado para el servicio de motores a gasolina de vehículos de los años 2001 y anteriores.
SL	Vigente	Recomendados para el servicio de motores a gasolina de vehículos último modelo y años anteriores.

Nota.- En tanto no exista una categoría de servicio superior a la SL, se recomienda el uso de ésta para motores de vehículos último modelo y años anteriores."

"Tabla 2.- Sistema de clasificación de servicio de los aceites lubricantes para motores a diesel

"C" Aceites para servicio		
Categorías de servicio en motores a diesel	Aprobación	Recomendación de uso

CA Aprobación obsoleta	Obsoleta	El aceite de esta categoría no debe ser utilizado en ningún motor, a menos que sea específicamente recomendado por el fabricante.
CB Aprobación obsoleta	Obsoleta	El aceite de esta categoría no debe ser utilizado en ningún motor, a menos que sea específicamente recomendado por el fabricante.
CC Aprobación obsoleta	Obsoleta	El aceite de esta categoría no debe ser utilizado en ningún motor, a menos que sea específicamente recomendado por el fabricante.
CD	Obsoleta	Recomendado para servicio típico de motores a diesel operados en condiciones de trabajo pesado con combustible de calidad inferior, que necesitan mayor protección contra el desgaste y la formación de depósitos.
CD-II	Obsoleta	Recomendado para motores de dos tiempos a diesel.
CE	Obsoleta	Recomendado para servicio pesado en motores turbocargados o supercargados, fabricados a partir de 1983 y sustituyen la calidad de servicio CD.
CF	Vigente	Recomendado para motores a diesel para servicio pesado a cuatro tiempos y para motores de dos tiempos. Estos aceites han demostrado mayor desempeño y sustituyen a los aceites calidad CD.
CF-2	Vigente	Recomendado para motores de dos tiempos a diesel. Estos aceites han demostrado mayor desempeño y sustituyen a los aceites calidad CD-II.
CF-4	Vigente	Recomendado para motores a diesel. Este aceite provee un mejor control en el consumo de aceite y en los depósitos de los pistones y sustituyen las calidades CD y CE.
CG-4	Vigente	Recomendado para motores a diesel servicio pesado. Esta calidad es superior a las calidades CD, CE y CF-4.
CH-4	Vigente	Son específicamente formulados para usarse con motores de cuatro tiempos de alta velocidad, diseñados para cubrir los estándares de emisiones de 1998 (EPA 1998). Esta calidad es superior a los aceites con calidad CD, CE, CF-4 y CG-4

Nota: Cuando el sistema de clasificación de servicio se utilice tanto para gasolina como para diesel, según tabla 1 y tabla 2, la primera categoría será la mandatoria para su descripción; siendo optativa la descripción de las otras categorías que aparezcan."

"TERCERO.- Se deroga el subinciso iii del literal e) del inciso 4.2.2 y la referencia a la Norma Mexicana NMX-L-069-SCFI del Capítulo 2 "Referencias" de la Norma Oficial Mexicana NOM-116-SCFI-1997, Industria automotriz-Aceites lubricantes para motores a gasolina o a diesel-Información comercial.

TRANSITORIO

UNICO: La presente modificación entrará en vigor 60 días naturales después de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

México D.F., a 24 de enero de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.-
Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-030-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se lista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este proyecto de norma mexicana se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en bulevar Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia-normas.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-E-030-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-CEMENTOS DISOLVENTES DE POLI(CLORURO DE VINILO) (PVC) USADOS PARA UNIR TUBOS Y CONEXIONES DE PVC-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO (CANCELA A LAS NMX-E-030-1981, NMX-E-104-1981, NMX-E-105-1981, NMX-E-106-1981, NMX-E-107-1981 Y NMX-E-108-1981).
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los cementos disolventes de poli(cloruro de vinilo) (PVC), usados para efectuar una unión tipo soldadura en el junteo de tubos y conexiones de poli(cloruro de vinilo) (PVC) sin plastificante que trabajan a presión.	

México, D.F., a 28 de enero de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.-
Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-T-027-SCFI-2002, PROY-NMX-T-061-SCFI-2002, PROY-NMX-T-062-SCFI-2002, PROY-NMX-T-064-SCFI-2002 y PROY-NMX-T-181-SCFI-2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se listan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Hulera.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Manuel Ma. Contreras número 133-115, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06500, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia-normas.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-T-027-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-EFECTO DE LIQUIDOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LAS NMX-E-095-1979, NMX-E-096-1979, NMX-T-027-1974, NMX-T-28-1974 Y NMX-T-030-1974).

Síntesis

Este proyecto de norma mexicana establece el procedimiento para determinar las variaciones en los compuestos de hule vulcanizados, después de ser sometidos a una inmersión en líquidos. Se excluyen los denominados celulares, esponjas y microporosas.

PROY-NMX-T-061-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-NEGROS DE HUMO GRANULADOS-CONTENIDO DE FINOS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-061-1994-SCFI).
--------------------------	--

Síntesis

Este proyecto de norma mexicana establece un método cuantitativo para determinar el contenido de finos en los negros de humo granulados para uso hulero.

Este proyecto de norma mexicana es aplicable a todos los tipos de negros de humo granulados utilizados en la industria hulera.

PROY-NMX-T-062-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-NEGROS DE HUMO GRANULADOS RESIDUO EN MALLA HUMEDA-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-062-1994-SCFI).
--------------------------	---

Síntesis

Este proyecto de norma mexicana tiene por objeto establecer un método cuantitativo para determinar el porcentaje de residuo en malla húmeda en los negros de humo para uso hulero.

Esta norma no es aplicable a negros de humo oleoextendidos, ya que el aceite podría evitar el humedecer debidamente el espécimen.

PROY-NMX-T-064-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-MATERIAS PRIMAS-NEGROS DE HUMO GRANULADOS-COLORACION DE TOLUENO POR SUSTANCIAS EXTRAIDAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-T-064-1994-SCFI).
---------------------------------	--

Síntesis

Este proyecto de norma mexicana especifica el método para medir el grado de coloración que adquiere el tolueno por sustancias extraídas al negro de humo.

Este proyecto de norma mexicana es aplicable a todos los tipos de negro de humo utilizados en la industria hulera, excepto a los de tipo termal con alto contenido de materia extractable.

PROY-NMX-T-181-SCFI-2002	INDUSTRIA HULERA-ENVEJECIMIENTO EN ATMOSFERA DE OZONO (O ₃), AGRIETAMIENTO SUPERFICIAL-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-E-219-1995-SCFI).
---------------------------------	---

Síntesis

Este proyecto de norma mexicana establece un método de prueba para determinar la valoración de la resistencia del hule vulcanizado para desarrollar grietas superficiales cuando se expone a una atmósfera que contiene ozono.

México, D.F., a 28 de enero de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.-
Rúbrica.